



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco

Informe de Actividades 2013

**Magistrada Presidenta
M.D. Luz María Armenta León**

*"Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique
tribuendi"*

"La justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su

JUSTICE

Villahermosa, Tabasco
Diciembre de 2013



**Gobierno del Estado de Tabasco
2013**

“Libertad y verdad son nuestros propósitos. Libertad para proseguir en la busca incesante de la verdad. Y verdad en la afirmación de las responsabilidades sociales, morales e intelectuales que impone la libertad”.

Jaime Torres Bodet (1902 – 1974)

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco

Antecedentes

México, regido por un orden político centralista, inició en 1853 el camino hacia la instauración de la Justicia Administrativa, mediante la **Ley para el Arreglo de lo Contencioso Administrativo y su Reglamento**, redactados por el jurista mexicano Teodosio Lares, conocedor del entonces moderno derecho administrativo francés, histórico origen de este concepto jurisdiccional.

Con el triunfo de la revolución liberal de Ayutla, se expidió una nueva ley en noviembre de 1855, con la que se derogó la "Ley de Lares". El 15 de mayo de 1856, el Presidente Ignacio Comonfort, en uso de sus facultades extraordinarias, determinó que los tribunales del poder judicial tendrían jurisdicción administrativa, competencia que fue confirmada en la Constitución de 1857.

En 1865, en el gobierno Imperial de Maximiliano de Habsburgo, se promulgó la **Ley de lo Contencioso Administrativo**, que fue abrogada al restaurarse la vigencia de la Constitución de 1857.

En 1936, siendo Presidente el General Lázaro Cárdenas, se creó el Tribunal Fiscal de la Federación, en el cual se tramitaban solamente asuntos de carácter fiscal. Hoy se le conoce como Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

En el año de 1971, como resultado de una iniciativa presidencial, se creó el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, primero en su género en el país.

El 17 de marzo de 1987, a nivel federal se alcanzó un logro en la

impartición de justicia, a través de la reforma al Artículo 116 de la Constitución Federal, en cuya fracción IV original (actualmente es la fracción V), se establece que: "**las constituciones y leyes de los estados podrán instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones**".

Interpretando sistemáticamente este precepto, así como el segundo transitorio del Decreto aprobatorio de dicha reforma, se establece el señalamiento de una obligación, cuyo deber de cumplir está a cargo de las Legislaturas locales.

Así entonces, en apretada síntesis, el lector encontrará el devenir de la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco.

El 19 de Febrero de 1997, se promulgó la Ley de Justicia Administrativa del Estado mediante el Decreto 211, que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entrando en vigor al día siguiente, y que crea al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco. Así mismo se expide el Reglamento Interior en cumplimiento al Título Primero, Capítulo III Artículo 13 Fracción IX, de la propia Ley, y publicado en el Periódico Oficial el 14 de Febrero de 1998.

Contenido

Capítulo	Pág.
Presentación.	5
Introducción.	8
1. Impartición de Justicia Administrativa.	14
2. Procuración de Justicia Administrativa.	33
3. Profesionalización y Capacitación.	35
4. Actividades Diversas.	40
5. Modernización Administrativa.	45
6. Transparencia y Acceso a la Información Pública.	46
7. Administración.	49
8. Consideraciones finales.	54
Anexo I. Criterios del Pleno.	58
Anexo II. Marco Jurídico y Normativo.	72
Anexo III. Autoridades Demandadas y Tipo de Demandas.	73
Anexo IV. Actuación del Pleno y las Salas Unitarias.	75
Anexo V. Actividades de la Coordinación de los Defensores de lo Administrativo.	81
Colofón.	83

Presentación

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en su Artículo 15, fracción X, rinde el presente Informe de Actividades correspondiente al ejercicio 2013.



En este Informe se da cuenta de las actividades realizadas por medio de las estructuras integrantes de la institución. Igualmente, se asientan los criterios que fueron adoptadas por el Pleno, en su calidad de órgano máximo de autoridad, para resolver sobre los asuntos que le son planteados por los particulares que demandan la intervención de este Tribunal cuando sienten que sus derechos han sido transgredidos por actos administrativos o fiscales dictados por las distintas instancias de autoridad administrativa de la entidad.

A 16 años de su creación, puede afirmarse que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco ha cumplido con los tres preceptos que le dieron origen: insertarse como elemento estructural en el régimen del Estado de Derecho de la entidad; defender los derechos de los particulares ante actos de las autoridades locales; y, especialmente, hacer cumplir el Artículo 17 de nuestra Carta Magna, que establece que se debe proporcionar justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

Como institución y como servidores públicos, buscamos hacer de Tabasco un referente en cuanto a la impartición de justicia administrativa. Con ello, contribuiremos a que la ciudadanía confíe en sus instituciones y a que encuentre confianza y certidumbre en sus actos jurídicos.

Magistrada Presidenta M.D. Luz María Armenta León



***"Temamos a la historia que ha de presentar al mundo
el cuadro de nuestras acciones"***

José María Morelos y Pavón

Introducción

Quienes laboramos para que el orden jurisdiccional instituido contribuya a preservar la legalidad de la actuación administrativa, nos sentimos honrados pero también comprometidos a seguir ejerciendo cabalmente nuestras atribuciones y desempeñando con responsabilidad nuestras obligaciones.

Lo hacemos diariamente con plena convicción, porque consideramos que Tabasco necesita hoy más que nunca, construir un sistema de legalidad y de impartición de justicia que, con una gran transparencia, le dé certidumbre a los actores y a los terceros interesados, de que todos nuestros actos se apegan al derecho vigente, y que no se sujetan ni se supeditan a intereses mediáticos, a presiones ajenas o están influidos o condicionados por actitudes deshonestas externas, y mucho menos internas.

En el procedimiento de impartición de justicia administrativa, se reconoce una serie de principios que prevén que tanto el particular como la administración pública, tengan un conocimiento total y acabado de la cuestión planteada¹. De esa forma, todos los involucrados estamos en condiciones de apreciar, conocer, valorar y, en consecuencia, hacer valer lo que en derecho corresponda a los interesados.

Así, la transparencia en el actuar de quien resuelve, es garantía de que se privilegia la justicia, y de esa manera vamos construyendo, entre todos, un verdadero Estado de Derecho que no sólo formula y expide las mejores leyes y reglamentos, sino que las aplica imparcialmente y por ello, las hace valer y así se contribuye a formar una ciudadanía más

¹ Miguel Alejandro Olvera López, Los Principios del Procedimiento Administrativo. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1594/12.pdf>.

responsable de sus actos. Y en este caso particular, también abona hacia un mejor ejercicio de la administración pública, que sea respetuosa de su marco normativo y también de sus propias estructuras, fortaleciendo así la institucionalidad de sus actos y sea ejemplo en la observancia de la legalidad.

José Martí, uno de los grandes pensadores del siglo 19, afirmó: *"El pleno goce individual de los derechos legítimos del hombre, sólo pueden mermarse con la desidia o exceso de los que los ejerciten"*.

Y en nuestra responsabilidad, para quienes tenemos el privilegio de trabajar en este Tribunal, no hay ni habrá desidia ni excesos en el ejercicio de nuestras funciones.

Con esa convicción, durante los primeros meses del presente año, nos abocamos a construir e implantar al interior de nuestra institución, un Código de Ética basado en el Código Modelo de Ética Judicial.

Nuestro Código se publicó en el Periódico Oficial del 3 de julio del presente año y tiene como guía, tal y como lo señalamos en su exposición de motivos, el compromiso que ha señalado el Gobernador del Estado, Lic. Arturo Núñez Jiménez, de trabajar para mejorar nuestras instituciones, especialmente las encargadas de impartir justicia.

En el Código se plasmaron los valores fundamentales que deben enarbolar los impartidores de justicia, tales como la sensibilidad, la honestidad, la equidad y la transparencia.

En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado buscamos trascender como una institución seria, responsable y con un profundo sentido de la legalidad. Y lo hacemos con la convicción de que lo

lograremos si cumplimos a cabalidad con nuestra encomienda. De esa manera trascenderemos. No de otra forma.

Con ello, convalidamos y ejercemos nuestra autonomía funcional consagrada en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Significa que nuestro actuar y proceder debe ser en estricto apego a la norma vigente. Impartir justicia demanda una gran serenidad. No puede hacerse más que ceñidos a los preceptos y tiempos que las propias leyes nos dictan y en estricto cumplimiento a los procedimientos que a todos nos condicionan y obligan.

La justicia administrativa debe ser consecuente con los grandes esfuerzos nacionales que se han emprendido para modernizar y armonizar nuestro marco legal general y para refrendar los compromisos de carácter internacional que se han asumido, como es el caso de los derechos humanos, o bien, el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, para resolver de mejor manera los asuntos entre particulares.

En este sentido, no se trata de proponernos modificar leyes, normas, reglamentos o estatutos, simulando un afán modernizador. En lo que sí debemos ocuparnos es en una revisión puntual de lo hecho y de la prospectiva del papel de este Tribunal, con la mayor objetividad posible, pues debemos tomar decisiones que nos fortalezcan y no esperar a que los acontecimientos nos alcancen, y todavía peor, que nos superen y rebasen como institución.

Hoy es innegable el avance en las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Hoy, muchas actividades de carácter legal y jurisdiccional se realizan a través de sistemas electrónicos; la tendencia nacional e internacional es que un número significativo de funciones que

tienen que ver con la legalidad, como es el caso de las funciones registrales de personas y propiedades, estén basadas en tecnologías modernas que simplifican la prestación de servicios, pero que, a la vez, otorgan mayor certeza jurídica al público, obviando gastos en materiales y traslados.

Por ello, es de señalar que la eficiencia pasa también por una capacitación intensiva y permanente, por un mejor equipamiento tecnológico y por una mayor flexibilidad de gestión.

Se pone a la consideración de quienes están estrechamente vinculados con la elaboración y actualización de las leyes de nuestro estado, que debe revisarse el marco regulatorio de este Tribunal y crear una nueva ley, que lo dote de autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios, a fin de que el Tribunal no esté adscrito a ninguno de los Poderes y que en la materia de su competencia sea la máxima autoridad en el Estado.

Lo creemos conveniente, y tal vez indispensable, porque eso nos permitiría incorporarnos plenamente a los nuevos esquemas de armonización e impartición de justicia, en los que, por ejemplo, las actuaciones y las sentencias se publican y transparentan a través de los medios electrónicos. Inclusive, en algunos tribunales homólogos ya se llevan a cabo juicios en línea. Esa autonomía permitirá a este Tribunal actuar con plena libertad en la determinación de los asuntos, teniendo presentes los principios de legalidad y seguridad jurídica que rigen todo acto de autoridad.

Además, adoptar los nuevos mecanismos y herramientas tecnológicas es otra forma de combatir la inequidad, la injusticia y la corrupción. Los protocolos de seguridad, las bases de datos, el intercambio de

información con los actores, la disponibilidad de los documentos para los estudiosos del derecho administrativo, a través de la digitalización de los expedientes e implementar archivos y registros electrónicos, con resguardos seguros, proporcionarían, sin duda, a la ciudadanía mayor certidumbre en sus autoridades y aportarán un ingrediente fundamental a la eficiencia institucional. Además, es necesario que el Tribunal cuente con instalaciones propias, funcionales y acordes a la naturaleza de las funciones que realiza en cumplimiento a la legislación aplicable; una instalación propia que le de identidad a la institución y que permita a los ciudadanos tener seguridad y confianza.

En apego a lo señalado en el artículo 15 fracción X de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se presenta en nombre de todos quienes laboramos en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, el Informe de Actividades correspondiente al año 2013.

En este documento, cuyo contenido también podrá ser consultado en la página electrónica de esta institución², se anota el detalle necesario respecto a lo realizado en el seno del Pleno del Tribunal, el trabajo de cada una de las Salas Unitarias, así como el desempeño de la Secretaría General de Acuerdos, de la Coordinación de Defensores de lo Administrativo, de la Dirección Administrativa y de nuestra Unidad de Acceso a la Información.

Este Informe es también un reconocimiento para todos los integrantes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por el compromiso mostrado en su labor diaria y sobre todo, por su alta convicción para realizar un trabajo eficiente y eficaz. Muchas gracias a todos.

² www.tcatlab.gob.mx

En el marco de este Informe, consideramos conveniente recordar el bicentenario de la promulgación de los Sentimientos de la Nación y honrando la memoria y las convicciones de Don José María Morelos y Pavón, esta conseja que confió a Don Andrés Quintana Roo, previamente a la instalación del Congreso: *"Quiero que todo el que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el fuerte y el arbitrario"*.

Y como complemento a esta idea fundamental, que encontramos en las raíces de la historia de la impartición de justicia en México, la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas³, aportó hace pocos años, el siguiente razonamiento para darle sentido de actualidad a lo manifestado por el Siervo de la Nación: *"...escuchar al que se queja es una de las cualidades que más distinguen al ser humano. Es un don y un acto de solidaridad. Escuchar es, además, la mejor manera de conocer y entender a nuestros semejantes; pero escuchar es, sobre todo, una virtud, basada en la confianza. Una virtud que deben desarrollar los jueces, integrantes por antonomasia de los tribunales de justicia"*.

³Participación De la Señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en el Acto Conmemorativo del CLXXXVII Aniversario de la Instalación del Primer Supremo Tribunal de Justicia de la Nación, el 7 de marzo de 2002, en Ario De Rosales, Michoacán.

1. Impartición de Justicia Administrativa

El Pleno, como máxima autoridad de este Tribunal, sesionó 50 veces. De ellas, 45 fueron sesiones ordinarias y 4 extraordinarias. Hoy, con carácter de Solemne, esta es nuestra Sesión número 50.

En el marco de estas sesiones, destaca el análisis y aprobación por unanimidad de votos, del Código de Ética del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el 21 de marzo de este año, en la XII Sesión Ordinaria, y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de julio de 2013, en el Suplemento 7390.

Este documento normativo tiene como finalidad servir de guía hacia el establecimiento de criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de los servidores públicos y que, por tanto, coadyuven a la excelencia de la función de impartición de justicia en el ámbito administrativo.

El 21 de marzo de este año, aprobamos el Acuerdo General número 005/2013, por el que se crea el Consejo Editorial del Boletín del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, como un órgano colegiado de consulta y promoción que regula y opera la política de publicaciones del Boletín de este Tribunal. Dicho Consejo se integra por la Magistrada Presidenta, los cuatro Magistrados de las Salas Unitarias, así como por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información.

En esa misma fecha, con la finalidad de hacer más eficientes las funciones de los Secretarios de Estudio y Cuenta de este órgano jurisdiccional, se aprobó el Acuerdo General número 006/2013, por el que se ordena fijar la lista de promociones recibidas diariamente, de la correspondencia que el Secretario de Estudio y Cuenta de cada Sala

Unitaria reciba en su domicilio particular, de la habilitación de los Secretarios mecanógrafos como Oficiales de Partes y de la elaboración de sellos para las notificaciones por lista y de término. En dicho acuerdo se establecen los lineamientos que deberán observarse para los registros de las promociones y correspondencia recibidas, tanto en horario de labores, como aquellas recibidas en su domicilio particular, así como la autorización correspondiente para el uso de sellos de notificaciones y de términos.

De igual manera, como producto del trabajo realizado, el pasado 19 de septiembre se aprobó el Reglamento del Código de Ética del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Tabasco. Este Reglamento es el documento normativo que tiene como objetivo el seguimiento a la aplicación del Código y a la valoración de la conducta personal de cada uno de los integrantes de esta autoridad administrativa, en la tarea de impartir justicia, así como fortalecer a los servidores públicos en el desempeño de su trabajo a través de una cultura de transparencia, honestidad y objetividad.

En este Reglamento se contempla la creación de un Comité de Ética, conformado por dos Magistrados Unitarios, la Secretaria General de Acuerdos, el Director Administrativo y un especialista externo en Ética.

Por otra parte, el 24 de octubre del actual, aprobamos la Guía de Prácticas para el Ámbito Jurisdiccional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco. Esta guía tiene como propósito desarrollar los postulados éticos y enaltecer las capacidades e integridad de quienes realizamos las distintas actividades encomendadas en el ámbito jurisdiccional y administrativo, cuyo propósito es mejorar el servicio y generar un clima laboral con alto rendimiento. Perseguimos,

con ello, ser eficaces para consolidar la confianza de los justiciables en esta institución. En los capítulos de esta Guía, se incluye el protocolo a seguir en materia de comunicación profesional externa e interna; planeación y programación de actividades; prácticas diarias; trámite y seguimiento de asuntos y la conservación de los archivos judiciales, entre otros aspectos.



Además, en el seno del Pleno se emitieron y aprobaron 23 criterios relacionados con las demandas y resolución de sentencias. Con ello, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, sienta precedentes con estos criterios que contribuyen a una mayor transparencia para las partes y dan muestra de una amplia discusión y análisis en pro de una mejor impartición de justicia administrativa y/o fiscal.

Durante este periodo que comprende del primero de enero al treinta de noviembre de esta anualidad, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha recibido 761 demandas, de las que ha admitido 650. Es decir, el 85.4 por ciento de quienes acuden al Tribunal encuentran en esta autoridad un respaldo a sus demandas. Desechamos 89 por no reunir los requisitos exigidos por la normatividad aplicable y se

INFORME 2013. CONCENTRADO DE DEMANDAS POR SALA UNITARIA

SALAS	DEMANDAS				
	RECIBIDAS	ADMITIDAS	DESECHADAS	PREVENIDAS	PREVENCIÓN EN TRÁMITE
SALA UNO	190	169	18	14	3
SALA DOS	191	153	26	90	12
SALA TRES	189	155	28	29	6
SALA CUATRO	191	173	17	20	1
TOTALES	761	650	89	153	22
PROMEDIO ANUAL	69.2	59.1	8.1	13.9	2.0

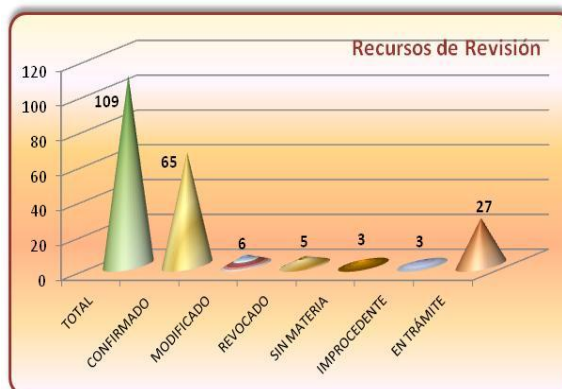
previnieron otras 153, de las cuales se encuentran en trámite 22. En promedio, se han presentado al Tribunal 69 demandas mensuales en este año y de ellas, se han admitido 59 cada mes.

Además, dentro de los juicios iniciados, se incluyeron 38 por declinatoria del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del gobierno del estado.

En este ejercicio 2013, el Pleno recibió 243 recursos. A la fecha de este informe, están pendientes de resolver 69.



De los recursos interpuestos en este año, 134 fueron de reclamación y 109 de revisión. Por acuerdo del Pleno, del total de recursos admitidos, se confirmaron 108, se modificaron 14 y se revocaron 37. En este proceso, se dejaron sin materia 9 recursos y se declararon improcedentes otros seis. El trabajo desarrollado por el Pleno representó el desahogo de un promedio de 12 recursos por mes.



De los 761 juicios iniciados en este año, se han recibido 16 excitativas⁴ de justicia, lo que revela que sólo el 2.1 por ciento de los promoventes se inconformaron con alguna actuación procedimental de las Salas Unitarias.

En cuanto a ejecuciones de sentencias, conforme al artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el Pleno recibió de las cuatro Salas Unitarias un total de 92 expedientes para ejecución de sentencias, de los cuales se resolvieron 16, que representaron un monto de \$26'227,347.85. Se encuentran en trámite 46 ejecuciones y 31 pendientes de resolver.

De las ejecuciones resueltas, se logró que en 16 de ellas, se obtuviera un monto de \$5, 596,779.15 a favor de los actores de 16 juicios, lo que se logró a través de la resolución de 19 incidentes de liquidación de sentencias.



Diligencia de entrega de cheques a actores (trabajadores) del mes de mayo de 2013

⁴ Análisis del funcionamiento del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco. Octubre 2013. Página 9



Diligencia de entrega de cheques a actores trabajadores) del mes de mayo de 2013



Diligencia de entrega de cheques a actores (trabajadores) del mes de junio de 2013.

A fin de lograr la ejecución de dichas sentencias, el Pleno impuso 28 multas que importaron la cantidad de \$652,300.00 pesos.

El trabajo del Pleno durante las 45 sesiones ordinarias realizadas, a través del análisis de los recursos de reclamación y de revisión derivó en la discusión, estudio y análisis y adopción de 23 criterios de asuntos resueltos por el Pleno en años anteriores, para el trámite y resolución final. Estos criterios están debidamente anotados en el Anexo 1 de este documento.

Como parte del proceso de impartición de justicia, y vinculados a las actuaciones del Tribunal, en contra de las resoluciones definitivas

emitidas por el Pleno, se interpusieron 182 amparos, de los cuales, 93 fueron directos y 89 indirectos. De ellos se concedieron 31 y se negaron 21. Además, se sobreseyeron 77 y se desecharon 22. A la fecha, quedan por resolver 31.



De los 151 juicios de amparo resueltos, el 28.5 por ciento de los mismos se resolvieron en sentido negativo por parte de la justicia federal, confirmando, en consecuencia, que las resoluciones de este Tribunal tienen una eficacia del 71.5 por ciento.

En lo particular, la Presidencia del Tribunal, a través de la Secretaría General de Acuerdos, inició dos procedimientos de quejas, mismos que se encuentran en trámite y un procedimiento de responsabilidad administrativa que a la presente fecha se encuentra concluido. Además, se realizaron 568 actuaciones diversas, es decir, un promedio cercano a 52 mensuales. Asimismo, se recibieron y resolvieron dos recusaciones y una excusa por impedimento.

En cuanto al trabajo desarrollado por las cuatro Salas Unitarias del Tribunal, encargadas de atender y resolver los juicios administrativos y fiscales que interponen los particulares



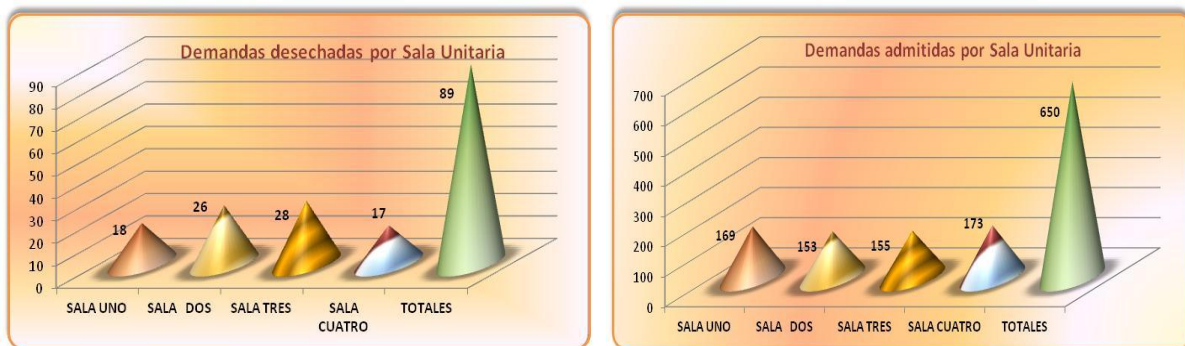
respecto a las actuaciones o determinaciones de las administraciones locales, sea la estatal o las municipales, o sus organismos

descentralizados o desconcentrados y en atención a lo establecido por los artículos 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 18 del Reglamento Interior del Tribunal, en conjunto, las cuatro Salas Unitarias, recibieron 761 demandas de los particulares.

De estas demandas, solamente se admitieron a trámite 650 que implicaron desarrollar otros tantos juicios administrativos.

Se desecharon 89 demandas por no atender los requisitos de la ley en la materia.

Del total de demandas recibidas en este Tribunal, 370 fueron en contra de autoridades estatales, 293 contra autoridades municipales, 94 en contra de órganos desconcentrados, otras 2 en contra de organismos descentralizados y 2 más en contra de dependencias federales.



De estas cifras se desprende que el 48.62 por ciento de las demandas interpuestas se derivan de actuaciones administrativas estatales, el 38.50 por ciento de las

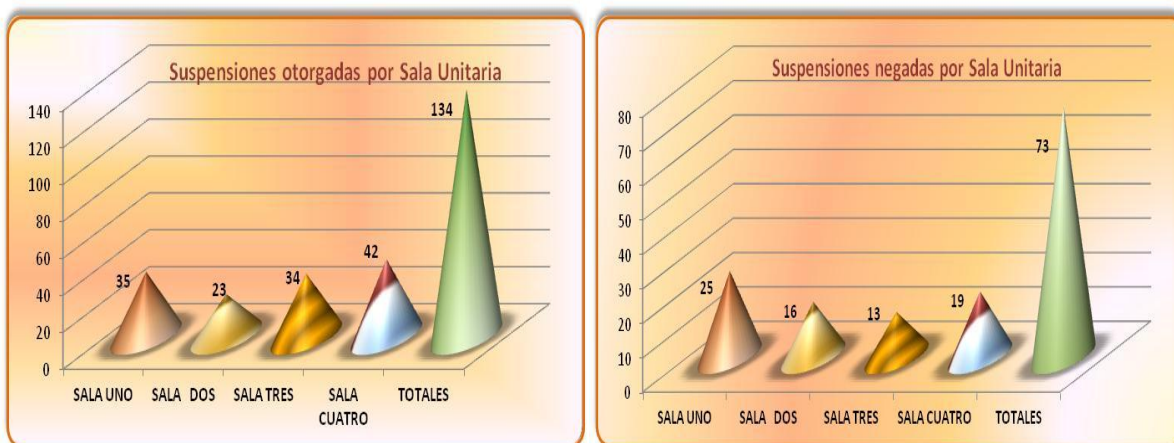
TIPO DE AUTORIDAD	CANT. DEMANDAS	PORCENTAJE
AUTORIDADES ESTATALES	370	48.62%
AUTORIDADES MUNICIPALES	293	38.50%
ORGANISMOS DESCONCENTRADOS	94	12.35%
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	2	0.26%
DEPENDENCIAS FEDERALES	2	0.26%
TOTALES	761	100.00%

municipales y el 12.35 por ciento a las otras entidades (ver detalle en el Anexo 3).

En estas demandas, se asentaron igual número de pretensiones para anular actos administrativos, para que se reconocieran derechos ante las autoridades administrativas, o buscando la condena hacia la autoridad a fin de que se restableciera algún derecho violado por la misma.

Es de destacar que dentro de los actos reclamados por los actores, se encuentran 170 casos de destitución del cargo, 117 porque la autoridad administrativa no realizó los pagos de seguridad social correspondientes y otros casos más, por infracciones de tránsito y resoluciones diversas que entrañan obligaciones a los actores.

Por otra parte, se solicitaron 207 suspensiones del acto reclamado a las Salas del Tribunal, de los cuales 134 se concedieron y 73 se negaron. Respectivamente, equivalen al 64.7 y 35.3 por ciento.

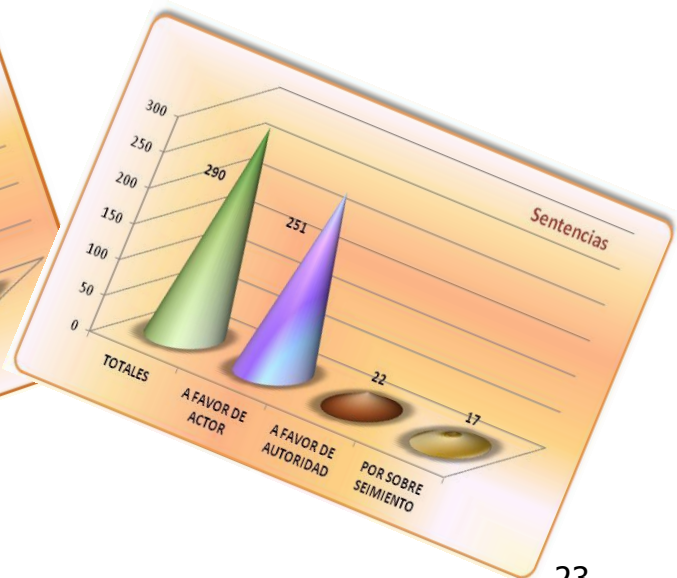
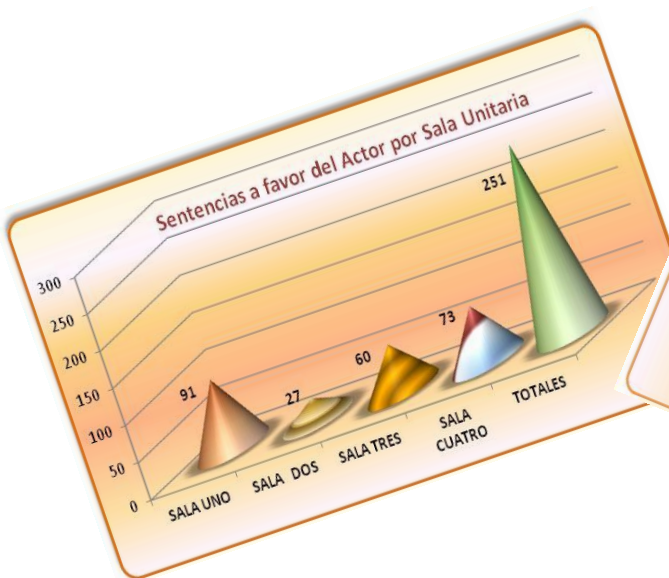
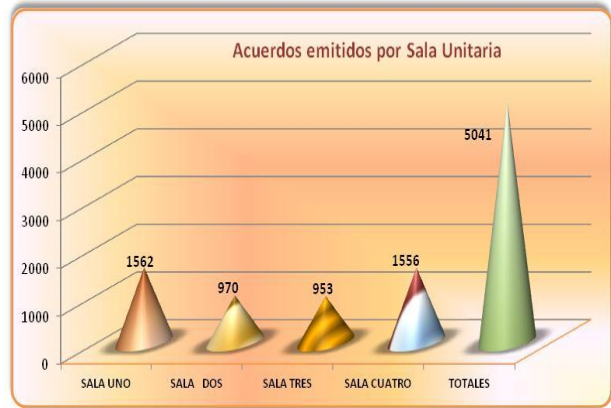


Las Salas Unitarias emitieron un promedio mensual de 458 acuerdos, sumando en el ejercicio anual un total de 5,041.

En promedio, cada Sala emitió 1,260 acuerdos en el año. Con ellos, se dio cumplimiento con el trámite y resolución de las sentencias de los juicios establecidos entre las partes.

Respetando a cabalidad el derecho de audiencia y apegadas a lo previsto en el artículo 81 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, las Salas Unitarias celebraron 272 audiencias finales, para desahogar las pruebas documentales, testimoniales y confesionales, que cada parte estimó conveniente presentar.

A partir del análisis de estas demandas, las Salas Unitarias emitieron 290 sentencias, de las que 251 (el 86.5 por ciento), fueron a favor de los particulares, en 22 de ellas (el 7.6 por ciento), se otorgó la razón a



la autoridad administrativa y en 17 (el 5.9 por ciento del total), fueron motivo de sobreseimiento.

Se encuentran en trámite 588 juicios administrativos correspondientes al año 2013. Por otra parte, 157 juicios concluyeron por otras causas: en 26 de ellos, el actor se desistió de la acción promovida, en 19 juicios la autoridad demandada concilió con el demandante extra oficialmente y 112 expedientes se concluyeron por cumplimiento por parte de la autoridad.

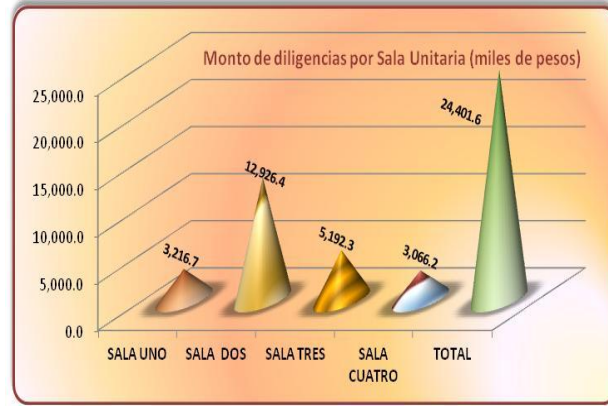
Por otra parte, como medida de apremio y exhorto al cumplimiento de las determinaciones de las Salas Unitarias, de conformidad a lo establecido en los artículos 36 fracción I y 90 segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se impusieron 59 multas a las autoridades de la administración pública del estado y a las municipales, por un monto total de \$671,152.60/100 pesos.



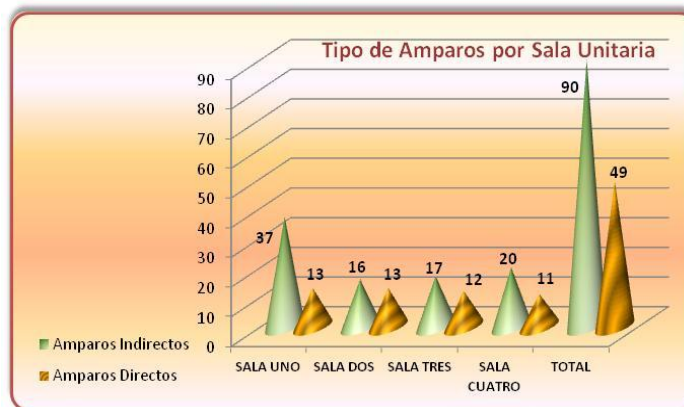
Respecto a ejecuciones de sentencias, las Salas intervinieron en 46 expedientes, y realizaron 118 diligencias de pago, con las que se

obtuvieron liquidaciones a favor de los actores por la cantidad de 24 millones 401 mil 574 pesos 52/100.

En contra de las sentencias emitidas por las cuatro Salas Unitarias del Tribunal, los actores interpusieron 139 amparos. De ellos, se concedieron 40, se negaron 19, se sobreseyeron 15 y quedan 65 por resolver.



Con las resoluciones de las Salas Unitarias y la consecuente conclusión de los juicios, se reafirma el papel de este órgano jurisdiccional como instancia suprema para resolver conflictos entre el ejercicio de las administraciones públicas locales y los particulares, que sientan transgredidos sus derechos con las determinaciones o resoluciones administrativas.



Trabajo Jurisdiccional de las Salas Unitarias.

Sala Unitaria Uno.

Al cierre de este Informe, la Sala número Uno, a cargo del Señor Magistrado Lic. Eugenio Amat Bueno, recibió un total de 190 demandas, de las que admitió 169, desechó 18 y previno 14, de las que están en trámite 3.

A partir de ellas, otorgó 35 suspensiones del acto reclamado y negó otras 25. Además, dictó 95 sentencias, de las que 91 fueron a favor del actor promovente; una fue a favor de la autoridad y tres fueron sobreesídas; quedan en trámite 135 juicios administrativos de este 2013.

Por otra parte, para el desahogo de sus labores, esta Sala dictó 1 mil 562 acuerdos, que representan un promedio mensual de 142 acuerdos.



Sala Unitaria Dos.

Esta Sala número Dos, a cargo del Señor Magistrado Lic. José Alfredo Celorio Méndez, recibió en el año 191 demandas, de las que admitió 153, previno 90, de las que se encuentran en trámite 12, y desechó 26.

De las demandas admitidas, otorgó la suspensión del acto reclamado en 23 ocasiones y la negó en 16.

En total, a la fecha de este informe, había dictado 40 sentencias, de las cuales 27 fueron a favor del actor, en otras 10 le dio la razón a la autoridad y tres fueron sobreseídas, dejando en trámite 147 juicios administrativos derivados de las actuaciones de este 2013.

En total, esta Sala emitió 970 acuerdos, representando un promedio mensual de poco más de 88 acuerdos.



Sala Unitaria Tres.

La Sala número Tres, a cargo de la Señora Magistrada Licenciada Juana Inés Castillo Torres, recibió en el año 189 demandas. De ellas, admitió 155, previno 29, quedando en trámite 6 de ellas y desechó 28.

Otorgó la suspensión del acto reclamado en 34 juicios y la negó en 13.

Emitió 75 sentencias, de las cuales 60 fueron a favor del actor, siete a favor de la autoridad y ocho fueron sobreseídas; 158 juicios iniciados en 2013, se encuentran en trámite.

La Sala Tres emitió 953 acuerdos, que representaron un trabajo mensual promedio de 87 acuerdos.



Sala Unitaria Cuatro.

En la Sala número Cuatro, bajo la responsabilidad de la Señora Magistrada Lic. Mónica de Jesús Corral Vázquez, se recibieron 191 demandas. De ellas, aceptó 173, se previno a 20, de las que una está en trámite y se desecharon 17.

Esta Sala Cuatro otorgó la suspensión del acto reclamado en 42 y la negó en 19 juicios.

Emitió 80 sentencias, de las que 73 fueron a favor del actor, cuatro a favor de la autoridad y tres fueron sobreseídas; quedan en trámite 158 juicios administrativos iniciados en el presente año.

En total, la Sala Cuatro emitió 1,556 acuerdos, que representan un promedio mensual de casi 142.



INFORME 2013. CONCENTRADOS DE ACTUACIONES DE LAS SALAS UNITARIAS

SALAS	DEMANDAS					SUSPENSIONES		SENTENCIAS				JUICIOS EN TRAMITE DEL 2013
	RECIBIDAS	ADMITIDAS	DESECHADAS	PREVENIDAS	PREVENCIÓN EN TRÁMITE	OTORGADAS	NEGADAS	TOTALES	A FAVOR DE ACTOR	A FAVOR DE AUTORIDAD	POR SOBRE SEIMIENTO	
SALA UNO	190	169	18	14	3	35	25	95	91	1	3	135
SALA DOS	191	153	26	90	12	23	16	40	27	10	3	147
SALA TRES	189	155	28	29	6	34	13	75	60	7	8	148
SALA CUATRO	191	173	17	20	1	42	19	80	73	4	3	158
TOTALES	761	650	89	153	22	134	73	290	251	22	17	588
PROMEDIO MENSUAL	69.2	59.1	8.1	13.9	2.0	12.2	6.6	26.4	22.8	2.0	1.5	53.5

INFORME 2013. EXPEDIENTES Y TIPO DE AMPARO POR SALA UNITARIA

SALAS	No. EXPEDIENTES DE AMPARO	AMPAROS INDIRECTOS					AMPAROS DIRECTOS				
		INDIRECTOS	CONCEDIDOS	NEGADOS	SOBRESEIDOS	INDIRECTOS EN TRÁMITE	DIRECTOS	CONCEDIDOS	NEGADOS	SOBRESEIDO	DIRECTOS EN TRÁMITE
SALA UNO	44	37	9	7	3	18	13	6	1	1	5
SALA DOS	19	16	1	1	1	13	13	3	1	1	8
SALA TRES	28	17	7	2	2	6	12	2	2	3	5
SALA CUATRO	27	20	7	2	1	10	11	5	3	3	0
TOTAL	118	90	24	12	7	47	49	16	7	8	18

INFORME 2013. SENTENCIAS POR SALA UNITARIA

SALAS	TOTALES	A FAVOR DE ACTOR	A FAVOR DE AUTORIDAD	POR SOBRE SEIMIENTO
SALA UNO	95	91	1	3
SALA DOS	40	27	10	3
SALA TRES	75	60	7	8
SALA CUATRO	80	73	4	3
TOTALES	290	251	22	17
PROMEDIO MENSUAL	26.4	22.8	2	1.5

Actuaría del Pleno. Notificaciones y diligencias.

El trabajo de este Tribunal no se circunscribe a nuestras oficinas.

La labor actuarial y de notificaciones constituye una parte fundamental para mantener el ritmo de trabajo, para conservar un alto nivel de atención a los quejosos y a las partes interesadas y, sobre todo, para cumplir puntualmente con lo establecido por la ley.

Por ello, se deja aquí un reconocimiento a los servidores públicos que practican y llevan a cabo las notificaciones y diligencias derivadas del desahogo de cada una de las materias que se someten a la revisión, análisis y resolución por parte de las Salas Unitarias y por el Pleno del Tribunal.

Estas notificaciones son nuestro vínculo con los actores y demás partes involucradas. Por ello, estas actividades adquieren un papel relevante para nuestra operación cotidiana. La entrega, la responsabilidad, la honestidad y la eficiencia son premisas de actuación por parte del personal de esta oficina.

En el periodo que se informa, la actuaría del Pleno realizó 6,404 notificaciones, -582 mensuales- a las partes involucradas en los recursos, ejecuciones de sentencias, procedimientos administrativos de responsabilidad y recusaciones.

Además, se realizó la entrega oportuna de diversos oficios a la autoridad federal e instituciones de la administración pública del Estado.

Por su parte, las actuarios de las Salas del Tribunal, hicieron efectivas 17,694 notificaciones (1,608 mensuales), tanto en los municipios de la entidad como en las diversas dependencias de la administración pública del estado, sus órganos desconcentrados y organismos

descentralizados, que corresponden a los acuerdos de trámite y resoluciones de las propias Salas Unitarias.



2. Procuración de Justicia Administrativa.

Una premisa de trabajo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, es la colaboración y apoyo hacia la ciudadanía, siguiendo el precepto de Don Jaime Torres Bodet: *"Sólo merece llamarse hombre el que sabe y puede y quiere ayudar al hombre"*.

La Coordinación de Defensores de lo Administrativo, se ha caracterizado por su profesionalismo y vocación, al brindar a los particulares, gratuitamente y con calidad, servicios de asesoría y de representación legal.



Nuestra convicción es que con ello, colaboramos en la construcción de una cultura de la legalidad, pues realizamos un trabajo profesional, con objetividad y con el ánimo de contribuir a que el particular resuelva sus circunstancias. Por ello, aquí destaco esta labor, porque además, abona al reconocimiento de las instituciones.

Durante este 2013, la Coordinación de Defensores de lo Administrativo prestó 369 asesorías a 2 mil 213 ciudadanos, tanto de forma personal como por vía telefónica. Esto significa que un promedio de 201 personas acudieron mensualmente al Tribunal para obtener asesoría u orientación.

INFORME 2013. COORDINACIÓN DE DEFENSORES			
ATENCIÓN AL PÚBLICO			
PERSONAS ATENDIDAS	ASESORIAS	CANALIZACION A OTRAS DEPENDENCIAS	DEMANDAS PRESENTADAS
2213	369	8	226

Con este trabajo se canalizaron a ocho ciudadanos hacia las diversas dependencias de la administración pública, tanto municipales, como estatal o federal.

INFORME 2013. COORDINACIÓN DE DEFENSORES			
RECURSOS INTERPUESTOS	RECLAMACIONES	DILIGENCIAS DE PAGO	LLAMADOS RADIOFÓNICOS
11	9	94	102

Por otra parte, en esta unidad de atención al público, se elaboraron y presentaron 226 demandas.

Cabe resaltar que de las 761 demandas recibidas en el periodo que se informa, aproximadamente una tercera parte, fueron presentadas por esta Coordinación.

Con motivo de la presentación de las demandas de este 2013, los Defensores de lo Administrativo solicitaron

INFORME 2013. COORDINACIÓN DE DEFENSORES				
PROMOCIONES	AUDIENCIAS FINALES	SUSPENSIONES		
		SOLICITADAS	OTORGADAS	NEGADAS
648	184	62	46	16

66 medidas cautelares en contra de los efectos de los actos reclamados. De esas medidas cautelares solicitadas, sólo les concedieron 49 de ellas, lo que representa un 74 por ciento de eficiencia en sus actuaciones. Además, realizaron 648 promociones de trámite y participaron en 184 audiencias finales. Realizaron 102 llamados radiofónicos a fin de que las partes involucradas tuvieran un acercamiento con este Tribunal.

También se promovieron 94 diligencias de pago a favor de los actores.

En otra rama de sus actuaciones, los Defensores de lo Administrativo promovieron 11 recursos, de los cuales nueve corresponden a reclamaciones y dos a recursos de queja. También promovieron dos juicios de amparo directos y dos indirectos. Todo ello para intervenir en contra de las distintas determinaciones de las Salas Unitarias.

3. Profesionalización y Capacitación

Es convicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, que la capacitación continua sea la base para un trabajo eficiente y profesional, que también se realice conforme a la demanda ciudadana y se enfoque hacia la mejora continua en la calidad de los servicios de impartición de justicia. En este sentido, durante 2013 se capacitaron a todos los servidores públicos del Tribunal, en diferentes aspectos.

En febrero del presente año, se asistió al Congreso de la Asociación Nacional de los Tribunales Contenciosos Administrativos en el Distrito Federal, con el propósito de mantener la cercanía con los Tribunales de lo Contencioso del país y, promover propósitos y objetivos comunes hacia la mejora en la prestación de los servicios hacia el público en general y hacia todos los actores que demandan los servicios de esta institución.

Se asistió también al curso impartido por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado (ITAIP), sobre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, sobre el Sistema INFOMEX Tabasco y acerca del Sistema de Captura de Informes (SICAI). Este curso se llevó a cabo en las instalaciones del Tribunal, los días 12 y 13 de abril de este año.



Entre lo más relevante del trabajo de capacitación, destaca la Conferencia Magistral “La Nueva Ley de Amparo y el Amparo Adhesivo” impartida por el Magistrado José Luis Caballero Rodríguez, Presidente del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo, del Décimo Circuito en el Estado, llevada a cabo el primero de marzo de este año, en las instalaciones del Auditorio Manuel Sánchez Mármol del Instituto Juárez.



El 12 y 13 de abril de este año, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado promovió, organizó y recibió el curso "El Sistema Acusatorio y Oral", impartido por el Magistrado Marcial Bautista Gómez, de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia. Este curso se llevó a cabo en las instalaciones de este Tribunal y asistieron sus 45 servidores públicos.



El 22 de noviembre, el Doctor en Derecho Gonzalo Armienta Hernández, Notario Público número 183, con adscripción en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nos impartió la Conferencia Magistral "Recursos Administrativos" en las instalaciones

del Auditorio Manuel Sánchez Mármol del Instituto Juárez de Villahermosa, Tabasco.



Capacitación en Protección Civil

En el Tribunal de lo Contencioso impulsamos la capacitación no sólo en lo laboral. Con la convicción de que debemos preservar la integridad física de sus integrantes, el 11 de septiembre de este año, se llevó a cabo el Curso "Uso de Extintores", en las instalaciones de esta institución, mismo que fue impartido por la empresa "Equipos Industriales del Puerto, S.A. de C.V.", en el que participaron 25 servidores públicos.



4. Actividades Diversas

En el marco de los festejos por el XVI Aniversario de creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, se llevó a cabo una exposición de pinturas de artistas tabasqueños, denominada "Caminos de la Justicia", que tuvo verificativo el primero de marzo de este año, en las instalaciones del Auditorio Manuel Sánchez Mármol del Instituto Juárez.



Como parte de las funciones de la Presidencia del Tribunal, el 17 de febrero de este año, se asistió al Congreso realizado por la Asociación Nacional de los Tribunales Contenciosos Administrativos, en la ciudad de México, Distrito Federal, en la que se analizaron temas de gran interés para esta rama del Derecho.

Posteriormente, el 14 de marzo, acudimos al Senado de la República, junto con la Comisión de Asuntos Legislativos de la Asociación Nacional de los Tribunales Contenciosos Administrativos, a fin de apoyar la iniciativa de reformas al artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que los tribunales administrativos gocen de autonomía constitucional.

El 29 de abril pasado, con la representación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, se asistió a la toma de protesta e instalación del Consejo Directivo del Instituto de Administración Pública, evento que se llevó a cabo en el Centro de Convenciones, Tabasco 2000 de esta ciudad, contando con la presencia del Señor Gobernador del Estado.



Atendiendo a una invitación de la Universidad Nacional Interamericana del Desarrollo, el 11 de junio pasado la Magistrada Presidenta del Tribunal, impartió la conferencia "El Acto Administrativo", dirigida a los estudiantes de esa casa de estudios, misma que se llevó a cabo en sus propias instalaciones.



El seis de septiembre, por invitación de la Universidad Mexicana del Sureste, también se impartió la Conferencia "La aplicación de los Juicios de Convencionalidad en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo", en sus instalaciones ubicadas en el municipio de Comalcalco, Tabasco, a la que asistieron estudiantes de esa institución educativa.



El primero de octubre pasado participamos en el Foro Internacional para Prevenir la Corrupción, llevado a cabo en el Centro de Convenciones, Tabasco 2000 de esta ciudad, mismo que fue organizado por el Instituto de Administración Pública del Estado y el Gobierno del Estado.

Convenios institucionales

Por otra parte, con la finalidad de realizar de mejor manera las funciones y actividades de esta autoridad administrativa, el 27 de agosto se llevó a cabo la Firma del Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Cultural, Tecnológica y de Mutuo Apoyo, entre la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco en relación al servicio social y académico.



Este convenio establece las bases de cooperación entre ambas entidades, para lograr el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros en el desarrollo de acciones de interés y beneficio mutuo; entre otras actividades, favorecer el intercambio de estudiantes con prácticas profesionales y actividades del servicio social en las instalaciones de este Tribunal.

5. Modernización Administrativa.

Para contribuir a los procesos de modernización administrativa al interior de este Tribunal, hemos mantenido nuestra página electrónica en la que hemos insertado los siguientes elementos que abonan a la transparencia y destacadamente a los debidos procesos en la impartición y procuración de justicia desde esta instancia:

- Publicación de las órdenes del día con una anticipación de 24 horas previa a la celebración de las Sesiones del Pleno.
- Publicación de las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias celebradas por el Pleno de esta Institución.
- Difusión de las Listas de Acuerdos por cada Sala Unitaria, en las que se dan a conocer los números de los expedientes, tipo de asunto, punto de acuerdo de la autoridad y el tipo de notificación, si es por lista o de manera personal.

Por supuesto que en el rubro de la modernización administrativa, el Tribunal debe avanzar aún más. Se requiere contar con recursos adicionales que nos permitan emprender proyectos que nos hagan más eficientes, que fortalezca nuestra página electrónica, y podamos ampliar nuestros servicios a distancia.

6. Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Desde el Pleno de este Tribunal, hemos tutelado la política de transparencia y de acceso a la información pública. Hemos querido ser ejemplo en esta política de acabar con la opacidad en cuanto al acceso y disponibilidad de la información.

Estamos convencidos que debemos hacer una realidad el derecho a la información que consagra nuestro marco constitucional, pues las instituciones públicas debemos ser las principales garantes de las demandas de la ciudadanía, en vías de construir nuestro sistema democrático.



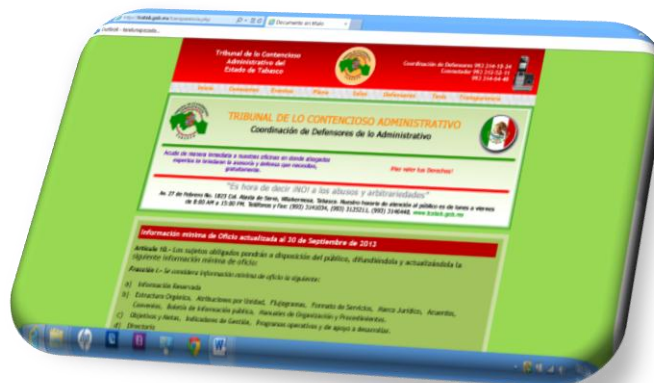
Durante 2013, la Unidad de Acceso a la Información brindó asesoría a una persona respecto al derecho a saber. Así mismo, recibió, atendió y tramitó 10 solicitudes de información pública a través del sistema INFOMEX - Tabasco, y se atendió a una persona en nuestras oficinas.

Del total de las solicitudes recibidas, nueve se tramitaron como información disponible, poniendo a disposición del solicitante los datos requeridos. Dos solicitudes se previnieron por no ser claras o ser ambiguas, concediéndose un plazo de cinco días hábiles a los solicitantes para atender la prevención, sin que lo hubieran hecho, por lo que se notificó los correspondientes acuerdos de solicitudes no presentadas.

En todos los casos, se mantuvo comunicación y se asesoró a los solicitantes en tiempo y forma al momento de su presentación, tal y como lo establece la ley de la materia.

El tiempo de respuesta a las solicitudes recibidas se apegó a lo previsto en la ley. En general, se atendieron dentro del plazo de 5 a 10 días hábiles. Los principales temas sobre las que versaron las mismas, fueron relativas al tema de rendición de cuentas. Cabe señalar que para dar cumplimiento al trámite y atención a estas solicitudes participaron 22 servidores públicos del Tribunal.

En cuanto a la política institucional para dar la debida difusión a nuestro trabajo y desahogo de las responsabilidades inherentes al Tribunal, tanto desde la Presidencia como desde la totalidad de los Magistrados, nos hemos ocupado de la debida difusión a través de la prensa escrita, los talleres a los que se asistieron, mediante conferencias o a través de nuestra página electrónica.



Además, nuestro portal de transparencia se ha mantenido actualizado con la información mínima de oficio, en la que se han realizado tres actualizaciones trimestrales y cumpliremos con la cuarta, al inicio del próximo 2014, acorde a los requerimientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y oportunamente se han rendido los

informes correspondientes al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, se señala que en el año, al cierre de este Informe, nuestro portal recibió 4,350 visitas.

7. Administración.

La administración adecuada de los recursos humanos, materiales y financieros es un imperativo para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

Guardar y otorgar el respeto hacia los elementos humanos que integran el Tribunal nos ha permitido obtener y aportar hacia los actores que requieren la intervención de nuestra institución, el mejor desempeño de cada uno de los que aquí trabajamos. Un trato respetuoso y apegado a los preceptos administrativos establecidos se ha constituido en la base de la que partimos, siempre en apego al marco jurídico de la administración pública del estado.

Por otra parte, privilegiando el principio del máximo rendimiento de los recursos financieros y materiales, hemos procurado cumplir con nuestras obligaciones ajustándonos a los recursos anuales disponibles.

Ante ello, hemos instaurado mecanismos de máxima utilidad, racionalizando procesos y servicios, teniendo en mente siempre la necesaria impartición y procuración de justicia en beneficio de los justiciables.

La Dirección Administrativa del Tribunal, integrada por los Departamentos de Recursos Financieros y Recursos Materiales, mantuvo la racionalidad y disciplina financiera que la realidad nos exige. Todo ello, en estricto apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece los criterios generales para registrar adecuadamente todas las erogaciones a lo largo del año.

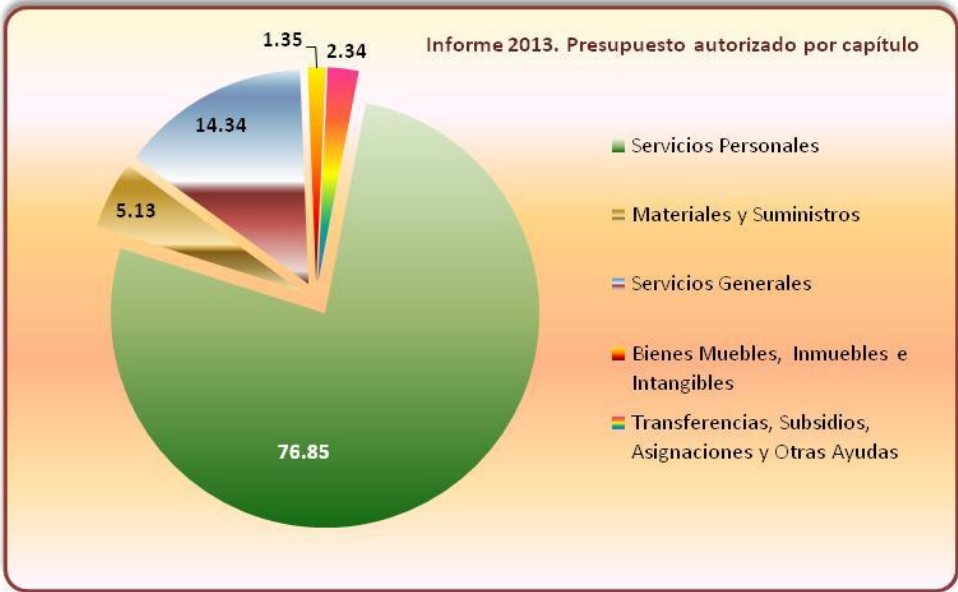
En paralelo, se ha ocupado de generar y poner a disposición de las autoridades competentes la información financiera de esta institución,

cuidando en trabajar sobre las disposiciones de armonización contable, para contribuir al registro transparente y la correcta fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos.

Para el ejercicio fiscal de 2013, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco dispuso de un total autorizado de \$20'000,000.00 de pesos. Estos recursos se distribuyeron para su ejercicio de la siguiente forma:

INFORME 2013. PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO

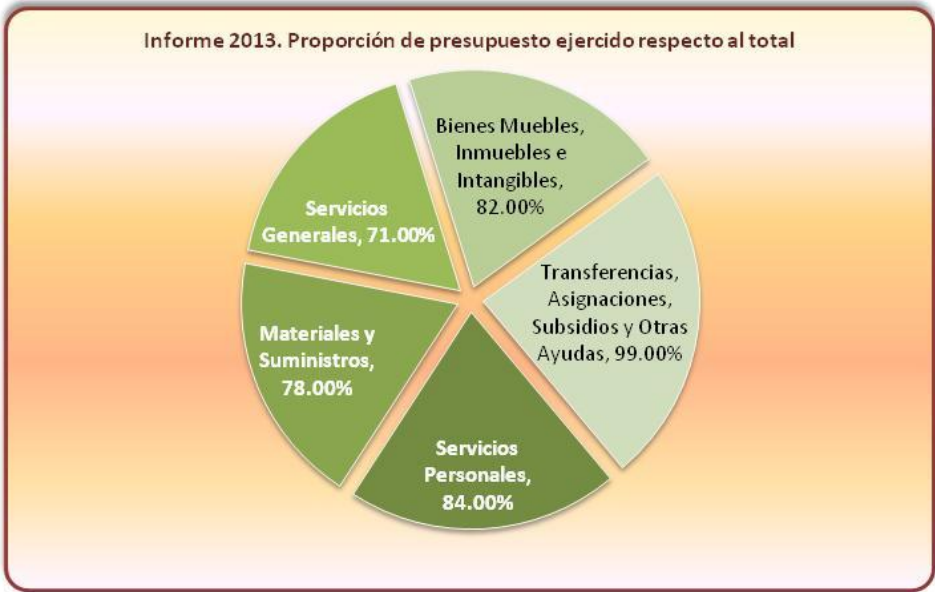
CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE	PROMEDIO MENSUAL
Servicios Personales	15,369,803.00	76.85	1,280,816.92
Materiales y Suministros	1,025,300.00	5.13	85,441.67
Servicios Generales	2,867,606.00	14.34	238,967.17
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	269,291.00	1.35	22,440.92
Transferencias, Subsidios, Asignaciones y Otras Ayudas	468,000.00	2.34	39,000.00
TOTALES	20,000,000.00	100.00	1,666,666.67



Al cierre del periodo que se informa, el resultado del presupuesto ejercido por el Tribunal, se indica a continuación.

INFORME 2013. PRESUPUESTO EJERCIDO AL 30 DE NOVIEMBRE

CONCEPTO	PORCENTAJE
<i>Servicios Personales</i>	84.00%
<i>Materiales y Suministros</i>	78.00%
<i>Servicios Generales</i>	71.00%
<i>Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles</i>	82.00%
<i>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras</i>	99.00%
TOTALES	82.00%



El Tribunal ha ejercido el 82.0 % de su presupuesto autorizado, mismo que no tuvo ampliaciones o disminuciones a lo largo del año.



Además, es de destacar que en materia de fiscalización y rendición de cuentas, este órgano garante de justicia administrativa, ha cumplido en tiempo y forma en la rendición de informes contables ante las autoridades correspondientes en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable. Asimismo, ha publicado en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado los estados financieros, el balance general, el estado analítico de ingresos presupuestales, entre otros, que muestran el uso y ejercicio responsable de los recursos públicos asignados. Dicha información está disponible para cualquier persona que desee conocer la información financiera de esta Institución. Con ello, refrendamos el compromiso de transparentar en todo momento, la administración financiera y el uso racional de los recursos públicos.

Por otra parte, con la finalidad de fomentar la convivencia y la identificación laboral entre los servidores públicos de esta institución, realizamos los festejos del Día Internacional de la Mujer y también hicimos un reconocimiento a los padres, celebrando su Día, evento en el que participamos todos quienes laboramos en el Tribunal.



Día Internacional de la Mujer



Día del Padre



8. Consideraciones finales.

El recuento de las actividades realizadas a lo largo del 2013, debe dejarnos satisfechos pero no conformes. Hay retos importantes por superar. El principal: **prestar cada día un mejor servicio a todo aquél que acude a nuestra institución.**

Los Magistrados y el personal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco hemos cumplido con nuestras obligaciones y hemos ejercido nuestras facultades con plena responsabilidad.

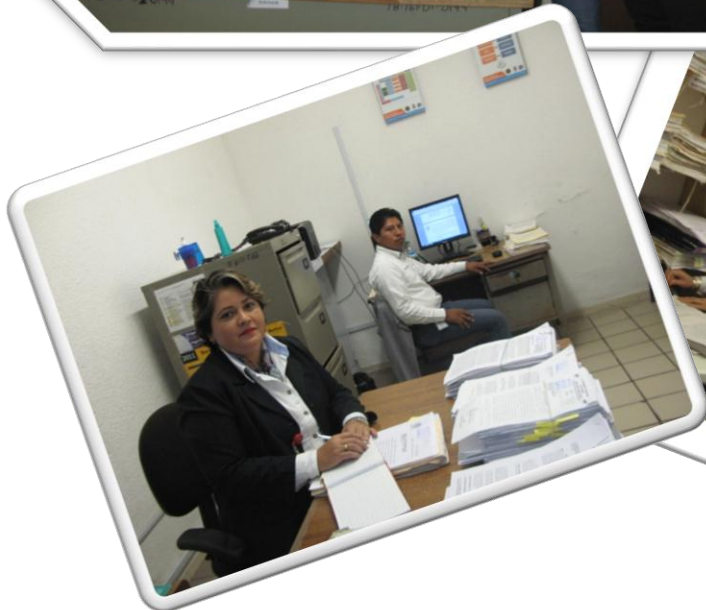
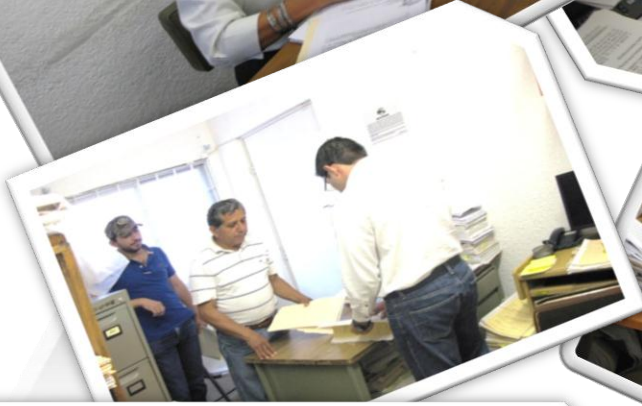
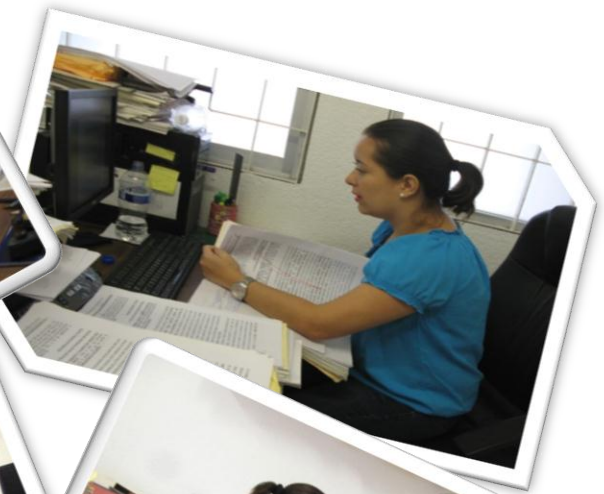
Entendemos que en los años por venir debemos mantener el esfuerzo y conservar nuestra convicción de que nuestro trabajo y desempeño contribuirá, en el ámbito de nuestras responsabilidades, a hacer de Tabasco el estado que queremos y que se signifique por el respeto y apego al Estado de Derecho.

Como representantes de una institución que imparte y procura justicia, debemos ser conscientes que poner nuestro mejor empeño abona al esfuerzo por hacer de este Tribunal, un referente en la confianza ciudadana, que sea garante del respeto de los derechos que a cada parte corresponda.

Refrendamos nuestro compromiso hacia el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Arturo Núñez Jiménez, para aportar nuestro mejor esfuerzo hacia el Cambio Verdadero y colaborar en su administración para darle a Tabasco un Nuevo Rumbo.

Dejamos constancia de nuestro reconocimiento para todos aquellos que a lo largo de este año, colaboraron en la buena marcha de esta institución.





ANEXOS

Anexo I. Criterios del Pleno.

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA CONOCER DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO EMITIDO CON BASE A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO. El artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios del Estado de Tabasco, establece un procedimiento que reside de forma administrativa el contrato administrativo sin necesidad de que el órgano administrativo acuda a los órganos jurisdiccionales, ni tampoco necesita consenso de la voluntad del afectado. Por ende la negativa de la obligación del pago derivado de un contrato de prestación de adquisición y servicios se ubica dentro de los parámetros de un acto de autoridad que establece el artículo 16 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa, pues precisamente la negativa de la autoridad municipal de cumplir con lo establecido en el contrato se coloca en una relación de supra a subordinación, pues actúa en un plano de superioridad respecto de éste, generando con ello un agravio al particular tal y como lo sustenta el artículo y la norma administrativa citada, pues la negativa de pago de parte de la autoridad demandada en el juicio deriva del cumplimiento de un contrato administrativo por concepto de una compra directa, la cual se encuentra prevista en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, ordenamiento de carácter administrativo.

REV-097/2011-P-1. Exp. 165/2011-S-4. Ponente. Mag. Eligio León Traconis. Secretario. Lic. José del Carmen Pineda Hernández. Sesión de Pleno de fecha 15 de diciembre de 2011.

INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN EL CESE DEFINITIVO, FUNDADO Y MOTIVADO POR LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO.- Es motivo de inconformidad para la autoridad cuando se admite una demanda que deriva de un cese definitivo fundado y motivado en los artículos 20 fracción V, inciso D, y 21 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado. En atención a ello y en cumplimiento a la garantía constitucional del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de garantizar al gobernado el acceso a la justicia plena y expedita, se decline la competencia a favor del órgano laboral competente para que resuelva sobre la pretensión planteada.

REC-069/2010-P-1. Exp. 347/2010-S-3. Ponente Mag. Eligio León Traconis. Secretario. Lic. José del Carmen Pineda Hernández. Sesión de Pleno de fecha 13 de enero de 2012.

REC-087/2020-P-1. Exp. 363/2010-S-2. Ponente Mag. Eligio León Traconis. Secretario. Lic. José del Carmen Pineda Hernández. Sesión de Pleno de fecha 27 de enero de 2012.

IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN CONTRA ACTOS NEGATIVOS.- La suspensión en la Justicia Administrativa tiene por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentran en tanto se decide sobre el fondo del negocio; hipótesis que no se actualiza ante una negativa de la autoridad al actuar de determinada manera, por lo que si la suspensión se otorgará contra ese tipo de actos, no tendría ya el efecto de mantener las cosas en el estado en que encontraban al ejercitar la acción administrativa; es decir, en ningún caso puede otorgarse la suspensión contra un acto ya ejecutado y consumado, respecto de la emisión de una resolución de la demandada sin que ello impida que la ejecución de los efectos de esa resolución sea materia propios de la sentencia que en su caso se dicte en el juicio respectivo.

REC-076/2011-P-1. Exp. 433/2009-S-3. Ponente. Mag. Eligio León Traconis. Secretario. José del Carmen Pineda Hernández. Sesión de Pleno de fecha 16 de febrero de 2012.

AVISO PREVIO PARA EL CORTE O SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR ADEUDO DEL SERVICIO. ES NECESARIO.- Cuando el acto reclamado consista en el corte del suministro de agua potable por falta de pago del servicio sin que se haya respetado la garantía de audiencia, indudablemente que resulta violatorio de garantías tal acto, aun cuando el artículo 85 de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco autorice a los organismos prestadores del servicio para proceder al corte, este no puede estar por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su artículo 14 prevé la garantía de previa audiencia; en consecuencia lo petitionado por la recurrente a que se condicione el suministro del servicio al usuario resulta improcedente porque contraviene la garantía constitucional citada.

REC-125/2011-P-1. Exp. 420/2011-S-3. Ponente: Mag. Eligio León Traconis. Secretario. Lic. José del Carmen Pineda Hernández. Sesión de Pleno de fecha 26 de enero de 2012.

SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE CONTRA LA INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO.-

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 55 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, procederá la suspensión siempre que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público, entendiéndose por aquellos los intereses que deben ser protegidos legalmente por ser de orden público y que es necesario que prevalezcan o subsistan aun cuando se afecten intereses particulares. En esa circunstancia si la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el término de un año, presupone la falta de confianza para que se lleve a cabo el desempeño de las funciones, resulta improcedente otorgar la suspensión porque de concederla se contravendría el interés social, ya que la sociedad esta interesada en que los servidores públicos cumplan debidamente con las funciones que tienen encomendadas, que dada su naturaleza tienen como finalidad desempeñar una actividad pública del Estado, por lo tanto si la inhabilitación impuesta al quejoso se fundó en el artículo 53 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, que constituye la exclusión total del servicio público por un año considerándolo no apto para el desempeño de la función pública, es dable negar la suspensión.

REC-160/2010-P-1. Exp. 711/2010-S-4. Ponente Mag. Eligio León Traconis. Secretario. Lic. José del Carmen Pineda Hernández. Sesión de Pleno de fecha 03 de marzo de 2011.

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ES IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO.-

El artículo 16 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa prevé la competencia de las salas para conocer del cumplimiento de los contratos celebrados con la administración pública estatal y municipal, cuando se trata de proveer suministros regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, situación que lo convierte en un acto de naturaleza administrativa toda vez que, el actor prestó un servicio a las autoridades en calidad de proveedor, en el que la demandada dejó de cumplir con la obligación del pago, incumpliendo lo que indica los artículos 1 fracción I y 2 fracciones XXI y XXII y 4 de la Ley citada, ya que el acto impugnado se celebró en una relación de coordinación o igualdad entre el proveedor y la autoridad municipal y no en relaciones de supra a subordinación, es decir, entre sujetos colocados en planos diferentes o sea entre particulares por un lado y el estado o municipio

por el otro, en ejercicio de sus funciones soberanas, siendo evidente que entre el actor y las autoridades se estableció un contrato administrativo.

REC-120/2010-P-1. Exp. 577/2010-S-2. Ponente. Mag. Eligio León Traconis. Secretario. José del Carmen Pineda Hernández. Sesión de Pleno de fecha 03 de marzo de 2012.

INTERES LEGÍTIMO. CONCEPTO EN TERMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE TABASCO.- La fracción I del artículo 42 la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco establece que el juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso, es improcedente contra actos que no afecten los intereses legítimos del actor. Ahora bien, existe interés legítimo en el derecho administrativo cuando una conducta administrativa determinada es susceptible de causar un perjuicio o generar un beneficio en la situación fáctica del interesado tutelada por el derecho, siendo así que este no tiene un derecho subjetivo a exigir una determinada conducta o a que se imponga otra distinta, pero sí a exigir de la administración el respeto y debido cumplimiento de la norma jurídica. En consecuencia, si el acto reclamado por el actor consiste en una acta de infracción que le fue levantada al propietario del vehículo más no así al actor quien conducía, ya que en la boleta de infracción se advierte claramente que el nombre asentado por el elemento de tránsito es el del propietario del vehículo y que dicha sanción fue cubierta por la persona a quien le fue elaborada la citada boleta, por ende no se puede establecer un vínculo o relación directa entre el acto impugnado consistente en la boleta de infracción y el actor, aunque haya manifestado que él es quien conducía el vehículo, quien firmó el acta y pago la infracción, siendo lo correcto desechar la demanda en virtud de que claramente se manifiesta que el actor carece de interés legítimo para impugnar el acto reclamado.

REC-117/2011-P-1. Exp. 412/2011-S-3. Ponente. Mag. Eligio León Traconis. Secretario. Lic. José del Carmen Pineda Hernández. Sesión de Pleno de fecha 01 de marzo de 2012.

SENTENCIA QUE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA DEL ACTO RECLAMADO EMITIDO POR UN FUNCIONARIO INCOMPETENTE, NO CONTEMPLA LA POSIBILIDAD PARA QUE SE DICTE OTRA RESOLUCIÓN NUEVA POR EL FUNCIONARIO QUE SEA COMPETENTE.- Los artículos 83 fracción I y 84 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado indican que se declarará que una resolución administrativa es ilegal cuando se

demuestre la incompetencia del funcionario que haya dictado, ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución por tanto, la sentencia que dicte el Tribunal no necesita formulismo alguno pero deberá contener los puntos resolutiveos en el que se expresará los actos o resoluciones cuya validez se reconozca o su nulidad y en su caso la condena que se decrete, es decir que la resolución administrativa emitida por un funcionario que carece de competencia debe ser nula lisa y llana, toda vez que no se contempla la posibilidad de que se emita otra resolución por otro funcionario que si sea competente, lo que traería como consecuencia que se atente contra la seguridad jurídica del quejoso que está combatiendo jurisdiccionalmente la nueva resolución administrativa; por lo tanto, la nulidad decretada por las salas del este Órgano Jurisdiccional Administrativo, debe ser en el sentido lisa y llana, o en su defecto para efectos, debiendo estarse a los criterios jurisprudenciales en la materia, así como a los principios que rigen al derecho administrativo, porque el resultado de este tipo de nulidad implica la existencia de cosa juzgada, de tal manera que la autoridad demandada no podrá emitir una nueva resolución en el mismo sentido.

REV-037/2010-P-1. Exp. 084/2009-S-3. Ponente. Mag. Eligio León Traconis. Secretario. Lic. José del Carmen Pineda Hernández. Sesión de Pleno de fecha 24 de marzo de 2011.

INTERESES LEGÍTIMO EN DEFENSA DE LA COPROPIEDAD, PARA ACUDIR A JUICIO POR CUALQUIERA DE LOS TITULARES. Los derechos y obligaciones de los copropietarios son indivisibles en tanto subsista el régimen de copropiedad, por lo tanto cualquiera de ellos puede acudir en defensa ante la autoridad cuando se afecte del todo el inmueble sin que sea necesario que para acudir al juicio contencioso administrativo tengan que hacerlo todos los copropietarios en razón de que, al acudir a defender uno de ellos la afectación de la propiedad lo hace a nombre de la totalidad sin que por ello se estime indispensable la conformidad de los demás, porque el derecho de propiedad es el que está dividido entre ellos, no la cosa en sí que permanece indiviso y en consecuencia el derecho de cada dueño se ejerce sobre la totalidad de la cosa en la medida que le corresponde y no sobre una superficie determinada. Por lo tanto, sí un acto de autoridad afecta una porción o la totalidad del inmueble objeto de la copropiedad, es incuestionable que se lesiona el interés legítimo de cualquiera de los copropietarios; en consecuencia es correcto que el quejoso sí está legitimado para impugnar los actos en el juicio como así lo prevé el artículo 39 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

REV-044/2010-P-1. Exp. 354/2007-S-4. Ponente. Mag. Eligio León Traconis. Secretario. José del Carmen Pineda Hernández. Sesión de Pleno de fecha 02 de junio de 2011.

REPARACIÓN EL DERECHO SUBJETIVO VIOLADO. ES COMPETENTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA CONDENAR A LA AUTORIDAD DEMANDADA A RESTABLECER DICHO DERECHO.-

Cuando el acto reclamado consiste en la falta de pago de la suma asegurada y devolución de aportaciones que le corresponde al beneficiario según la afiliación del servidor público, este órgano Jurisdiccional como Tribunal de mera anulación en ciertos casos y de plena jurisdicción en otros, como propósito fundamental de preservar las garantías de audiencia y de seguridad jurídica que garantizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, brindando certeza a los fallos dictados en el procedimiento contencioso al momento de notificarle a la autoridad demandada que debe respetar los derechos del demandante e indicarle los términos en que debe hacerlo, para asegurarle al quejoso una resolución conforme a derecho; por lo tanto al dictarse sentencia condenatoria que ordena realizar el pago a los beneficiarios y actores de las prestaciones reclamadas, la juzgadora cuenta con la plena facultad para reconocerles el derecho subjetivo y consecuentemente decretar la obligatoriedad de las demandadas al cumplimiento de la sentencia definitiva sin excusa de la carencia de los recursos para estar imposibilitada al cumplimiento sin haber demostrado dicha carencia en autos.

REV-003/2011-P-2. Exp. 604/2010-S-3. Ponente: Mag. Luz María Armenta León. Secretaria. Lic. Ana Cecilia Ramos Martínez. Sesión de Pleno de fecha 30 de marzo de 2011.

AUTORIDADES RESPONSABLES. LA SUPLENCIA DE LA QUEJA NO PROCEDE.-

Si bien es cierto que la expresión de agravios no obedece propiamente a un silogismo jurídico, sino únicamente a la causa de pedir, tal situación no puede interpretarse cuando las autoridades realicen meras afirmaciones sin sentido en las cuales no exponen de qué manera la resolución combatida afectó sus defensas, manifestando si los agravios carecen de la precisión detallada de los preceptos violados, la conducta que los causo y la manera como trascendieron al resultado del fallo, puesto que hacerlo, equivaldría a suplir la deficiencia de la queja en un caso no permitido de conformidad con lo que indica el último párrafo del artículo 84 de la Ley de Justicia Administrativa en el que, claramente dice que al pronunciar la

sentencia, ésta deberá suplir las deficiencias de la queja pero, en todo caso, se contraerán a los puntos de la litis planteada. Por lo tanto no es dable que a las autoridades responsables podría suplírseles aspecto alguno por el simple y sencillo hecho de que no son la parte quejosa o tercero perjudicado.

REV-073/2011-P-2. Exp. 585/2010-S-3. Ponente: Mag. Luz María Armenta León. Secretaria Lic. Ana Cecilia Ramos Martínez. Sesión de Pleno de fecha 01 de diciembre de 2011.

DEBE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE DEMOSTRADO EL ESTADO DE INSOLVENCIA EN EL PATRIMONIO DE LA AUTORIDAD DEMANDADA.- La autoridad demandada debe acreditar la carencia de recursos para evitar el pago de las aportaciones de los servidores públicos afiliados al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), porque la negativa del pago viola en perjuicio al quejoso la garantía de legalidad y seguridad jurídica al condicionar que el pago se efectúe hasta obtener los recursos para tales efectos, toda vez que las aportaciones realizadas al momento de su retención pasan a formar parte del patrimonio del actor y la excusa al cumplimiento de sus obligaciones indudablemente debe ser demostrado con los estados financieros o cualquier otro documento que haga patente esa imposibilidad para negarse al pago de las aportaciones y al no hacerlo es evidente que debe prevalecer la presunción legal de que cuenta con los recursos económicos necesarios para el cumplimiento con sus obligaciones. Por lo tanto al no acreditar la demandada la excepción del no pago por insolvencia, es evidente que no destruye la presunción legal contenida en el artículo 23 de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET) estableciendo claramente que el Instituto se considerará de acreditada solvencia y no estará obligado a constituir depósitos ni fianzas legales y en base a ello está obligado a cubrir al actor la devolución de sus aportaciones y su correspondiente gratificación.

REV-124/2011-P-2. Exp. 334/2011-S-3. Ponente: Mag. Luz María Armenta León. Secretaria. Lic. Ana Cecilia Ramos Martínez. Sesión de Pleno de fecha 12 de abril de 2012.

REV-130/2011-P-2. Exp. 297/2011-S-3. Ponente: Mag. Luz María Armenta León. Secretaria. Lic. Ana Cecilia Ramos Martínez. Sesión de Pleno de fecha 15 de marzo de 2012.

REV-131/2011-P-2. Exp. 253/2011-S-3. Ponente: Mag. Luz María Armenta León. Secretaria. Lic. Ana Cecilia Ramos Martínez. Sesión de Pleno de fecha 15 de marzo de 2012.

REV-123/2011-P-2. Exp. 335/2011-S-3. Ponente: Mag. Luz María Armenta León. Secretaria. Lic. Ana Cecilia Ramos Martínez. Sesión de Pleno de fecha 08 de marzo de 2012.

REV-102/2011-P-2. Exp. 283/2011-S-4. Ponente: Mag. Luz María Armenta León. Secretaria. Lic. Ana Cecilia Ramos Martínez. Sesión de Pleno de fecha 01 de marzo de 2012.

PROCEDE EL SOBRESEIMIENTO FUERA DE LA AUDIENCIA FINAL, CUANDO SE ACREDITA UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA MANIFIESTA E INDUDABLE.- La emisión del documento objeto del acto reclamado que no le cause agravio al actor cuando no se observa la existencia del acto jurídico administrativo que se haya dictado, ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar, al no haberse instaurado procedimiento administrativo alguno al quejoso brindándole la oportunidad de su defensa, para que en ejercicio de su garantía de audiencia aportara las pruebas que demostrara la existencia del acto, no se puede tener como tal, porque no se puede alegar conceptos de violación por actos de autoridad que no se han ejecutado, pues aun cuando en las pretensiones se alegue que van a ejecutarse, el no haberse configurado cualquiera de estos, trae como consecuencia la no existencia del acto, lo que deviene que el acto reclamado no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en los artículos 16 fracción V en relación con el 83 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en virtud de que solo produce el efecto de ordenar la instauración del procedimiento de responsabilidad administrativa o resarcitoria de la cual se desconoce la culminación o de que vicios pudiera adolecer lo que trae como consecuencia que no le agravia en su esfera jurídica al quejoso.

REC-116/2011-P-2. Exp. 272/2011-S-4. Ponente. Mag. Luz María Armenta León. Secretaria. Ana Cecilia Ramos Martínez. Sesión de Pleno de fecha 26 de enero de 2012.

REQUISITOS PARA QUE OPERE LA SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AL OFRECER PRUEBAS.- La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en los artículos 63 y 77 establece que las

pruebas deberán ofrecerse dentro de los diez días anteriores a la audiencia final, salvo la inspeccional y la pericial que deberán ofrecerse antes de quince días. Luego entonces el Tribunal procederá a ordenar el desahogo de las inspeccional y pericial, que fuesen ofrecidas en tiempo a la brevedad necesaria para que antes de la audiencia queden desahogadas. En este caso el Magistrado ordenará dar vista a la contraparte para que en el plazo de cinco días exprese lo que a su derecho convenga. En ese estricto sentido y en acatamiento a lo que dispone la Ley Administrativa, resultan inaplicables los artículos 244, 246 y 273 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, pues sería inadmisibles tratar de aplicar la supletoriedad de dicho ordenamiento legal cuando la Ley de Justicia Administrativa claramente establece que las pruebas deberán ofrecerse dentro de los diez días anteriores a la audiencia final, salvo la inspeccional y la pericial que deberán ofrecerse antes de los quince días; por lo tanto, no puede pretender el quejoso que se aplique el artículo 244 del ordenamiento procesal civil que señala un periodo de diez días que empieza a contarse desde el día siguiente al en que surta efectos la notificación del auto que ordena abrir el juicio a prueba, pues la supletoriedad opera cuando existe omisión en la Ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integren con otras normas, por lo que si la Ley de Justicia Administrativa es clara en cuanto al ofrecimiento de pruebas y plazos para presentarlas, no es aplicable la supletoriedad del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

REC-094/2011-P-2. Exp. 192/2011-S-3. Ponente. Mag. Luz María Armenta León. Secretaria. Lic. Ana Cecilia Ramos Martínez. Sesión de Pleno de fecha 01 de diciembre de 2011.

TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA COMO SON LOS SECRETARIOS DE AGENCIAS DE MINISTERIOS PÚBLICOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS, QUE NO SON AUTORIDAD, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO ADMINISTRATIVO.

Cuando la autoridad inicia procedimiento administrativo por faltas de asistencia al trabajo a un servidor público que se encuentra de acuerdo al catálogo general de puestos y del tabulador de sueldos del gobierno del Estado de Tabasco como servidor público de confianza y es conforme a esa categoría que ha prestado sus servicios, claramente se advierte que no pertenece al grupo de servidores públicos que dispone el artículo 123 apartado B fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto que no puede aplicarse a cualquier trabajador de confianza sino solo a los marinos, militares,

miembros de seguridad pública y personal del servicio exterior, pues su calidad de trabajadores de confianza no los obliga a sujetarse a las leyes laborales aplicables ni a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, sino que corresponde a un trabajador de confianza, de acuerdo al nombramiento de secretario de una Agencia del Ministerio Público, por ende no tiene la característica de autoridad, por lo tanto, no le es aplicable el primer párrafo de la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por lo que resulta ilegal que se les finque un procedimiento administrativo en base al artículo 47 fracciones I, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco a la quejosa, violando con dicha actitud la autoridad responsable el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que la relación entre ambos es de patrón a trabajador, es decir, entre particulares; de ahí que contenga la característica de la supra a subordinación, inherente a los actos de autoridad.

REV-034/2013-SP-3. Ponente. Magistrada María Beatriz Evia Ramírez. Secretario. Lic. Jorge Villegas Bautista. Sesión de Pleno de fecha 16 de agosto de 2012.

DERECHO DE PETICIÓN. CUANDO EXISTE VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE LEGALIDAD. El artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación a la Ley Reglamentaria de la fracción IV del citado precepto constitucional, indican la obligación a las autoridades de dar respuesta por escrito y hacerla saber del conocimiento del gobernado dentro del término de quince días, porque de no hacerlo infringen la garantía de legalidad consagrada en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunque los escritos de petición formulados por los actores se refieren a hechos de carácter laboral, también lo es que en el caso que nos ocupa, se trata de una garantía consagrada en nuestra Constitución Federal y Estatal y las autoridades independientemente del contenido de la petición, están obligadas a dar respuesta aunque ésta considere que no es competente y aún más, remitirlos a la autoridad que sea competente para su trámite y no ser omisa en dar respuesta en cumplimiento a los artículos 13 y 16 de la Ley Reglamentaria de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

REV-079/2012-P-3. Ponente. Magistrada María Beatriz Evia Ramírez. Secretario. Lic. Jorge Villegas Bautista. Sesión de Pleno de fecha 23 de agosto de 2012.

PRUEBAS. DEBE PRECISARSE EL MOTIVO O LA CAUSA DE SU OBJECCIÓN PARA QUE SEA VÁLIDA. El fundamento para objetar un documento público o privado se encuentra en los artículos 173 y 274 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa, es decir, cuando se manifieste que un documento es falso o inexacto, con el que se pretenda beneficiar a quien lo presenta la carga de la prueba para desvirtuarlo, corresponde al objetante conforme al artículo 240 del Código invocado, además de que se debe precisar el motivo o la causa, porque de no hacerlo, su objeción resulta inoperante.

REV-131/2012-P-3. Ponente. Magistrada María Beatriz Evia Ramírez. Secretario. Lic. Jorge Villegas Bautista. Sesión de Pleno de fecha 25 de octubre de 2013.

DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. PROCEDE ADMITIRLA A TRAMITE DE NO EXISTIR CAUSA DE IMPROCEDENCIA NOTORIA E INDUDABLE.- El estudio de las causas de improcedencia son de orden público y de estudio preferente. También lo es, en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la garantía de audiencia y la tutela jurisdiccional que debe ser respetada por todos los órganos jurisdiccionales. En base a ello, las salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, están obligadas a requerir al actor para que adecue su demanda laboral a lo que ordena la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en sus artículos 45 y 46 y no tomar como válida la fecha en que el actor manifieste en su escrito de demanda laboral y presentada ante el Tribunal Burocrático laboral declinante, habida cuenta que éste se rige por la legislación laboral correspondiente. Es decir, para el análisis de las causales de improcedencia, así como la extemporaneidad, las salas de este órgano Jurisdiccional deben atender las formalidades del procedimiento, es decir, no dejar al actor en estado de indefensión y dale la oportunidad de adecuar su demanda laboral a la demanda administrativa, de conformidad con lo que indica en artículo 46 último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa, conociéndose de esa manera la certeza del acto y la notificación correspondiente a fin de estudiar debidamente la cuestión planteada.

REC-047/2012-P-3. Ponente. Magistrada María Beatriz Evia Ramírez. Secretario. Lic. Jorge Villegas Bautista. Sesión de Pleno de fecha 04 de octubre de 2012.

REC-015/2011-P-3. Ponente. Magistrada María Beatriz Evia Ramírez. Secretario. Lic. Jorge Villegas Bautista. Sesión de Pleno de fecha 07 de julio de 2011.

REC-035/2012-P-3. Ponente. Magistrada María Beatriz Evia Ramírez. Secretario. Lic. Jorge Villegas Bautista. Sesión de Pleno de fecha 23 de agosto de 2012.

PRUEBAS SUPERVENIENTES.- La superveniencia de pruebas documentales ocurre cuando en lo previsto en el artículo 206 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que dispone que después de presentada la demanda no se admitirá al actor ningún documento salvo los que fueren de fecha posterior a la presentación de la misma y si el actor pretende presentar un documento como prueba superviniente que ya estaba en su poder desde antes de la presentación de la demanda y tomando en consideración, que durante el procedimiento no hizo manifestación alguna bajo protesta de decir verdad, que no la tenía en su poder, señalar el archivo o lugar en el que se encontraba, no puede presentarlo después del periodo de ofrecimiento de pruebas y considerarlo como prueba superviniente, porque de hacerlo y admitirla se viola en perjuicio de la responsable la garantía del debido proceso consagrada en el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

REC-055/2012-P-3. Ponente. Magistrada María Beatriz Evia Ramírez. Secretario. Lic. Jorge Villegas Bautista. Sesión de Pleno de fecha 08 de noviembre de 2012.

REQUISITOS PARA QUE OPERE LA SUPLETORIEDAD DE LA LEY.- La supletoriedad de la Ley del Código de Procedimientos Civiles del Estado con la Ley de Justicia Administrativa sobre la manera en que se deben acompañar los documentos o la demanda, presentación de los mismos y ofrecimiento, son diferentes pues, la norma administrativa prevé cuales son los requisitos que debe contener el escrito de la demanda y que debe acompañarse. Asimismo que, debe contener la contestación de la demanda y que se debe ajustar a la misma de conformidad con los artículos 45, 46, 51 y 52 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado; por lo que de aplicarse los artículos 205, 206, 267, 244 y 246, del Código Procesal Civil del Estado, se está contraviniendo en perjuicio de alguna de las partes la garantía de legalidad y seguridad jurídica que indican los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley de Justicia Administrativa si prevé la supletoriedad y señala el estatuto jurídico suplente, sin embargo la Ley Administrativa, establece las directrices para el efecto del ofrecimiento de las pruebas en los artículos 62 y 63; por ello, la supletoriedad no es absoluta, porque la norma

administrativa, es suficiente para regular el ofrecimiento de pruebas y no tiene necesidad de recurrir al Código de Procedimientos Civiles.

REC-132/2011-P-3. Ponente. Magistrada María Beatriz Evia Ramírez. Secretario. Lic. Jorge Villegas Bautista. Sesión de Pleno de fecha 15 de marzo de 2012.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN GARANTÍA DE. AL EMITIR EL ACTO DEBE PRECISAR EL NUMERAL EN QUE SE FUNDAMENTA Y LAS FRACCIONES APLICABLES.- Cuando el recurso de oposición al procedimiento es declarado improcedente por la autoridad responsable, haciéndose constar que el referido recurso no se ajusta a la hipótesis del artículo 176 del Código Fiscal del Estado y por ende lo desecha sin debida fundamentación, aunque se haya hecho referencia a los artículos 176 y 190 fracción I, del citado Código, indudablemente que la autoridad responsable está incumpliendo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que está obligada a fundar y motivar el acto que emite y en este caso, la improcedencia no se actualiza por lo tanto, la Sala recurrida está en lo correcto de ordenar a la autoridad responsable, en la resolución que se impugna a dejar insubsistente el acto reclamado, emitiendo otro donde tome en cuenta el artículo 170 del Código Fiscal del Estado, para decidir si el recurso de oposición al procedimiento se encuentra en la hipótesis del dispositivo mencionado. Por lo tanto, la autoridad fiscal tiene el ineludible deber de analizar minuciosamente el contenido de los artículos 165, 170, 174 y 175 del Código Fiscal del Estado de Tabasco y resolver si procede o no el recurso de oposición al procedimiento administrativo, pues ésta obliga a fundar y motivar el acto, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendiéndose por fundamentación la obligación de la autoridad que lo dicta, de citar los preceptos legales sustantivos y objetivos en que se apoye la determinación adoptada y por motivación, la expresión y los razonamientos lógicos-jurídicos, sobre el porqué la autoridad consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis de los artículos indicados.

REC-111/2011-P-4. Ponente. Magistrado Joaquín Granado Cruz. Secretario. Lic. Manuel de Atocha Jiménez Ovando. Sesión de Pleno de fecha 21 de junio de 2012.

AGRAVIOS INATENDIBLES E IMPROCEDENTES EN EL RECURSO DE REVISIÓN.- Cuando en el recurso de revisión se aprecia que la autoridad recurrente no hizo valer las cuestiones que ahora vierte en el escrito de agravios, éstos devienen inatendibles, pues es obligación de la recurrente

hacer valer en el juicio principal sus defensas con la finalidad de obtener sentencia favorable, pues de conformidad con el artículo 240 del Código Civil del Estado de Tabasco, que se aplica de manera supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, claramente establece la obligación de las partes en el juicio contencioso administrativo de defenderse, por lo que no hizo la autoridad demandada ante la sala correspondiente, ahora en vía de agravios no puede hacerlo, pues equivaldría a suplir la deficiencia de la queja cuando no procede ésta, sino únicamente para la parte actora de conformidad con el artículo 84 último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa. de tal manera que los argumentos expresados ahora en los agravios del recurso de revisión, no fueron materia de la *litis* planteada por no haberlos incluido en la contestación de la demanda, es claro que la sala unitaria del conocimiento no tuvo la posibilidad de examinar los planteamientos y pronunciarse al respecto y por tanto, tampoco la instancia revisora está en posibilidad de analizarlos, pues ello es una cuestión ajena a la *litis* del juicio principal y el atenderlos tendría como consecuencia que se deje de escuchar a la parte demandante.

REC-133/2012-P-4. Ponente. Magistrado Joaquín Granada Cruz. Secretario. Lic. Manuel de Atocha Jiménez Ovando. Sesión de Pleno de fecha 12 de diciembre de 2012.

INTERES LEGÍTIMO. CONCEPTO. Cuando el escrito de petición que obra en el juicio principal, y que es vinculatorio al acto reclamado fue suscrito por varias personas entre ellas el actor, por supuesto que está legitimado para impugnar el contenido del oficio mediante el cual la autoridad demandada da contestación al derecho de petición. Es por ello que, la sala unitaria no debe sobreseer el juicio principal aduciendo que el actor carece de interés legítimo, pues quedo demostrado que fue suscrito por él y esto lo hace portador de un interés, más no de un derecho, porque la emisión del oficio impugnado sí le causa una lesión subjetiva, partiendo del supuesto que fue él quien también firmo la petición que generó la contestación de la responsable y que trajo como consecuencia el que no les fue favorable lo petitionado; por lo tanto como lo indica en artículo 39 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, solo puede intervenir en juicio intranscendente para este propósito que sea o no titular del respectivo derecho subjetivo, pues el interés que debe justificar el accionante no es el relativo a acreditar su pretensión, sino el que le asiste para iniciar la acción.

REC-164/2012-P-4. Ponente. Magistrado Joaquín Granada Cruz. Secretario. Lic. Manuel de Atocha Jiménez Ovando. Sesión de Pleno de fecha 12 de diciembre de 2012.

Anexo II. Marco Jurídico y Normativo.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco está regido por diversos ordenamientos jurídicos y normativos que, por una parte, le permiten emitir y hacer cumplir sus resoluciones y, por la otra, le señalan límites claros y precisos para impartir y procurar justicia, a saber:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
3. Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.
4. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.
5. Ley de los Trabajadores al Servicio del estado de Tabasco.
6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
7. Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco.
8. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
9. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
10. Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
11. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.
12. Ley del ISSET
13. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.
14. Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.
15. Código de Ética del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco.
16. Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco.
17. Reglamento del Código de Ética del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco.
18. Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
19. Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco.
20. Lineamientos para la Presentación de los Informes que deben rendir los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.
21. Lineamientos para la Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Anexo III. Autoridades Demandadas y Tipo de Demandas.

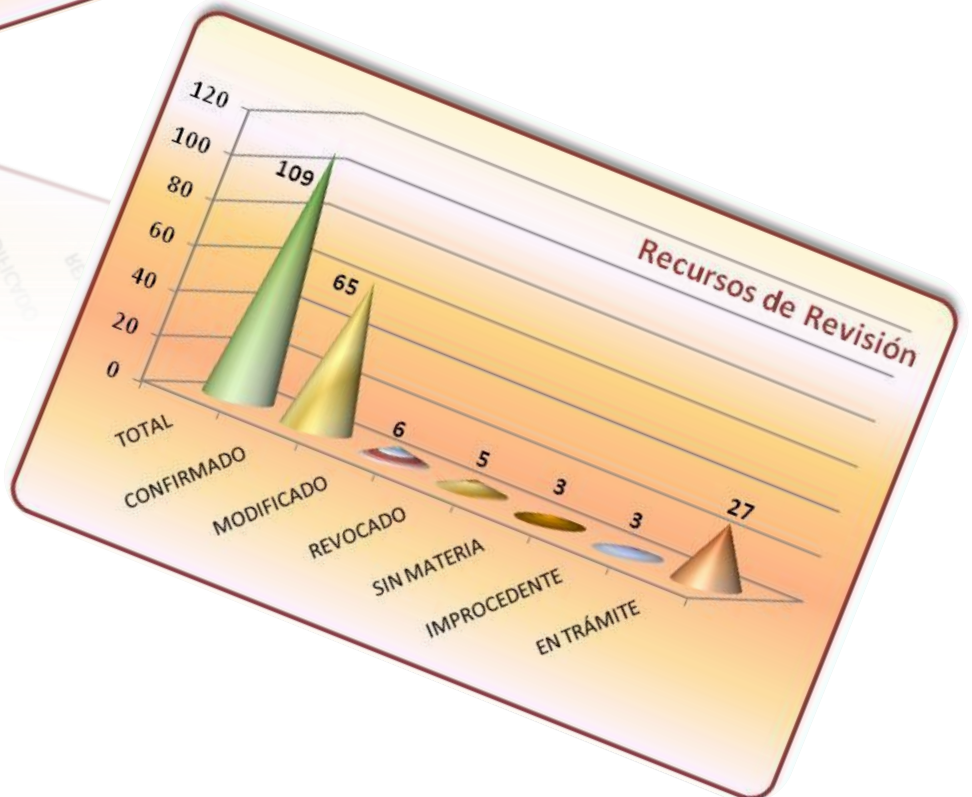
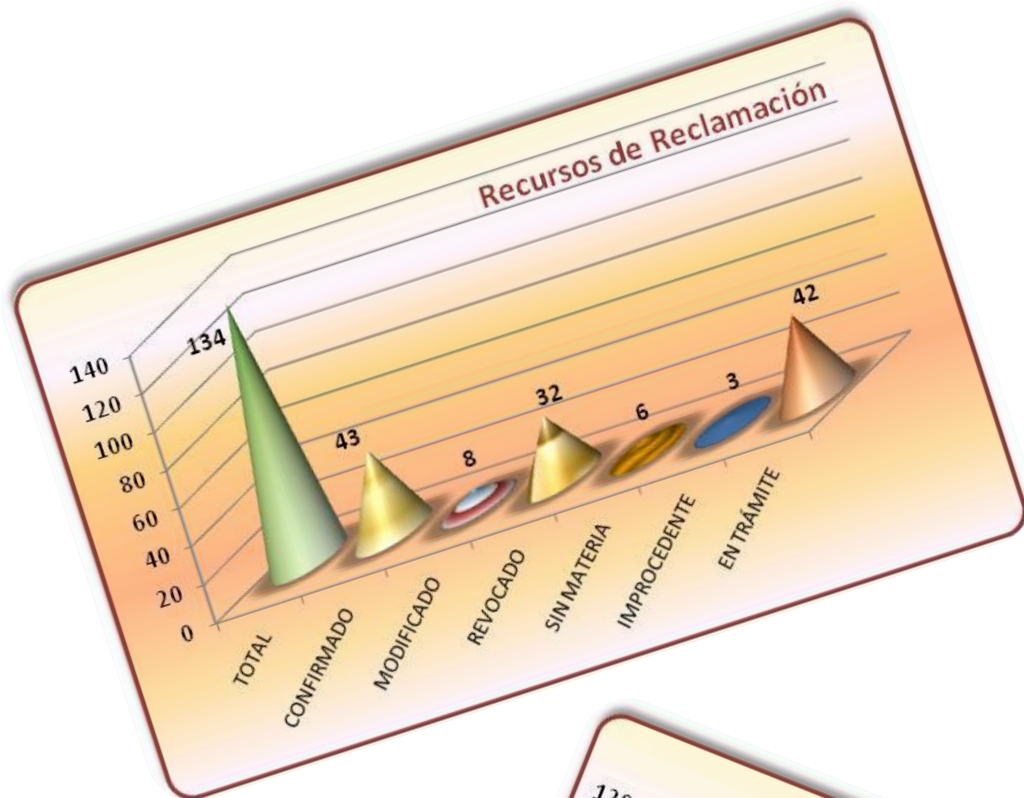
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO	
ESTADISTICA 2013	
INFORME 2013. AUTORIDADES DEMANDADAS	CANTIDAD
H. AYUNTAMIENTO DE BALANCAN	4
H. AYUNTAMIENTO DE CARDENAS	60
H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA	17
H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO	86
H. AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO	8
H. AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN	15
H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA	16
H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO	21
H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA	8
H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ	9
H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA	3
H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA	6
H. AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA	15
H. AYUNTAMIENTO DE PARAISO	15
H. AYUNTAMIENTO DE TACOTALPA	6
H. AYUNTAMIENTO DE TEAPA	2
H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE	2
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO (ISSET)	86
COLEGIO DE BACHILLERES	3
UNIVERSIDAD TECNOLIGICA DE TABASCO	
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO (IEPCT)	4
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (ITAIP)	
INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO	1
SAPAET	
INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE TABASCO (INJUDET)	
CENTRAL DE MAQUINARIAS DE TABASCO	
COMISION DE RADIO Y TELEVISION DE TABASCO (CORAT)	
INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB)	2
DEPENDENCIAS FEDERALES	2
INICIATIVA PRIVADA	
CONGRESO DEL ESTADO	
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS	73
DIRECCION GENERAL DE TRANSITO DE CARDENAS	
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES	
DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE TABASCO	
DIRECCION DE MODERNIZACION E INOVACION GUBERNAMENTAL	
DIRECCION DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	1
DIRECCION DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	1
DIRECCION DE PROTECCION CIVIL	1
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	1
ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO	1
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	46
PODER EJECUTIVO	16
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO	
H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	1
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	1
PLENO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO	1
PROCURADURIA FISCAL	
SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS	33
SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS	
SECRETARIA DE CONTRALORIA	22
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA (DAJ)	79
SECRETARIA DE GOBIERNO	8
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y PROTECCION AMBIENTAL	9
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA	
SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL	
SECRETARIA DE SALUD	2
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	29
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	4
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	41
TOTAL	761
AUTORIDADES ESTATALES=	370 48%
AUTORIDADES MUNICIPALES=	293 38%
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS=	94 12%
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS=	2 1%
DEPENDENCIAS FEDERALES=	2 1%
INICIATIVA PRIVADA=	0
FUENTE: OFICIALIA DE PARTES	100%

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO		
INFORME 2013. TIPO Y CANTIDAD DE ACTOS RECLAMADOS		
ESTADÍSTICA	CANT.	PORCENTAJE
DESTITUCIÓN DE CARGO	170	22.34%
FALTA DE PAGO	117	15.37%
NULIDAD	99	13.01%
INFRACCIÓN DE TRANSITO	79	10.38%
OFICIOS Y/O SANCIONES	79	10.38%
RESOLUCIONES (MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, RESOLUCIONES CONTENIDAS EN OFICIOS, DEFINITIVAS, Y ADMINISTRATIVAS)	71	9.33%
DERECHO DE PETICIÓN	51	6.70%
MULTAS	42	5.52%
NEGATIVA FICTA	21	2.76%
OMISIÓN	12	1.58%
PERMISOS	10	1.31%
ACTA DE SUSPENSIÓN	4	0.53%
FALTA DE CONTESTACIÓN	2	0.26%
CLAUSURA	1	0.13%
RETENCIÓN DE SALARIO	1	0.13%
REINSTALACIÓN	1	0.13%
RECONOCIMIENTO	1	0.13%
ACTA DE NOTIFICACIÓN	0	0.00%
ACUERDO	0	0.00%
AFECTACIÓN A PREDIO	0	0.00%
AUTORIZACIÓN	0	0.00%
COBROS INDEBIDOS	0	0.00%
CONCESIONES	0	0.00%
DESPOJO / DESPOSEIMIENTO	0	0.00%
DETENCIÓN DE VEHÍCULO	0	0.00%
NEGLIGENCIA	0	0.00%
ORDEN DE DESALOJO DE LOCAL	0	0.00%
REGISTRO CATASTRAL	0	0.00%
PREDIAL	0	0.00%
OTROS	0	0.00%
TOTAL	761	100.00%
FUENTE: OFICIALIA DE PARTES		

Anexo 4. Actuación del Pleno y las Salas Unitarias.

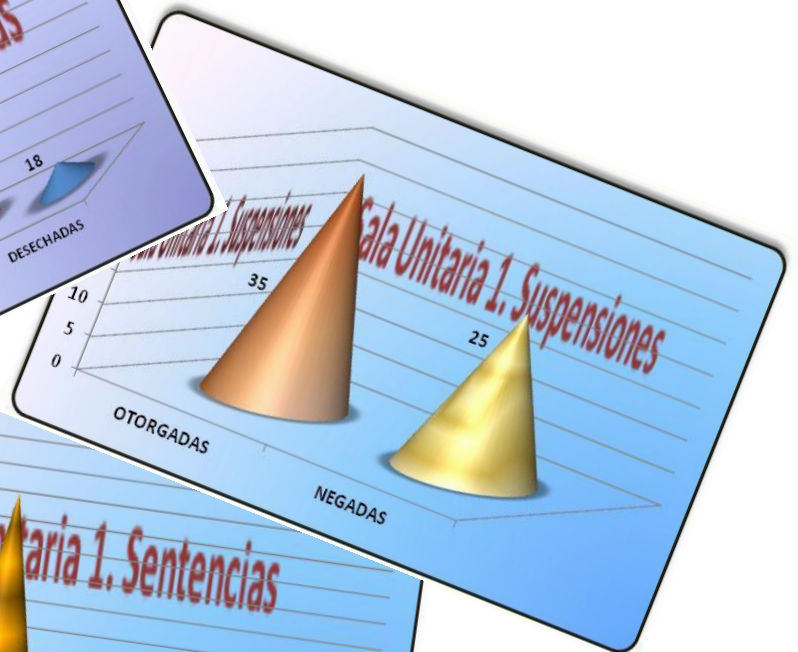
INFORME 2013. SECRETARÍA GENERAL. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS										
MES	SENTENCIAS						MULTAS		DECLINACION DE EXPEDIENTES	EXCITATIVAS DE JUSTICIA
	EXPS. DE EJECUCIÓN EN GENERAL	EJECUCIÓN SENTENCIA CONCLUIDA	MONTO PAGADO (PESOS)	EJECUCION EN TRÁMITE	EJECUCION PENDIENTES DE RESOLVER	INCIDENTES DE LIQUIDACIÓN (S. DICTADAS)	NÚMERO DE MULTAS	MONTO (PESOS)		
ENERO	0	0	0.00	8	0	0	0	0.00	0	1
FEBRERO	6	1	0.00	1	1	0	0	0.00	5	2
MARZO	3	4	406,131.53	3	5	0	0	0.00	6	1
ABRIL	25	1	1,185,520.07	2	3	0	8	330,055.00	9	1
MAYO	18	3	1,039,012.16	13	6	0	6	92,070.00	8	2
JUNIO	11	1	350,000.00	5	4	1	1	15,345.00	1	1
JULIO	9	2	57,957.50	5	4	1	0	0.00	3	1
AGOSTO	11	1	1,073,138.78	2	6	4	5	76,725.00	6	3
SEPTIEMBRE	6	1	1,066,156.33	4	2	0	6	76,725.00	0	0
OCTUBRE	2	1	418,862.78	3	0	2	2	61,380.00	0	4
NOVIEMBRE	1	1	0.00	0	0	2	0	0.00	0	0
DECEMBER										
TOTAL	92	16	5,596,779.15	46	31	10	28	652,300.00	38	16

INFORME 2013. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. RECURSOS DE RECLAMACIÓN Y REVISIÓN														
MES	RECURSOS RECLAMACIÓN							RECURSOS REVISIÓN						
	TOTAL	CONFIRMADO	MODIFICADO	REVOCADO	SIN MATERIA	IMPROCE DENTE	EN TRÁMITE	TOTAL	CONFIRMADO	MODIFICADO	REVOCADO	SIN MATERIA	IMPROCE DENTE	EN TRÁMITE
ENERO	5	0	0	1	0	0	2	23	1	0	0	0	1	0
FEBRERO	6	3	0	3	0	0	3	12	10	1	0	0	0	3
MARZO	6	4	1	1	1	0	6	7	4	0	0	0	1	5
ABRIL	23	2	0	3	2	0	1	13	11	1	1	0	0	3
MAYO	23	3	0	2	1	0	8	11	5	1	0	1	0	2
JUNIO	14	10	1	3	0	0	1	12	4	1	1	0	0	4
JULIO	2	2	0	7	0	0	9	3	4	0	0	0	0	3
AGOSTO	13	2	3	2	0	0	2	9	11	0	0	0	0	2
SEPTIEMBRE	20	6	0	3	2	2	3	6	5	0	2	0	0	5
OCTUBRE	13	7	1	5	0	0	7	3	3	2	0	1	0	0
NOVIEMBRE	9	4	2	2	0	1	0	10	7	0	1	1	1	0
DECEMBER														
TOTALES	134	43	8	32	6	3	42	109	65	6	5	3	3	27



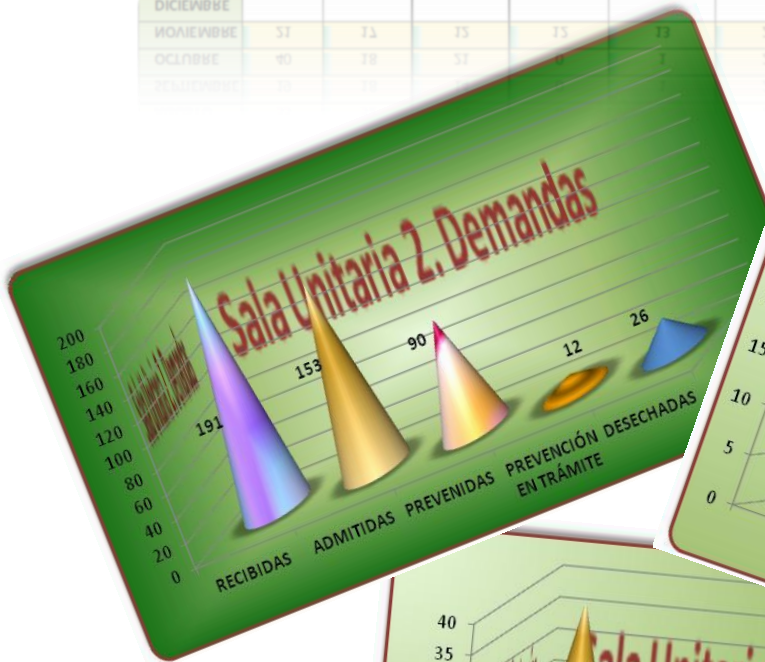
Sala Unitaria Número Uno.

INFORME 2013. CONCENTRADO MENSUAL DE LA SALA UNITARIA NÚMERO UNO												
MESES	DEMANDAS					SUSPENSIONES		SENTENCIAS			ACUERDOS	
	RECIBIDAS	ADMITIDAS	PREVENIDAS	PREVENCIÓN EN TRÁMITE	DESECHADAS	OTORGADAS	NEGADAS	TOTALES	A FAVOR DE ACTOR	A FAVOR DE AUTORIDAD		POR SOBRE SEIMIENTO
ENERO	12	11	0	0	1	3	1	7	7	0	0	405
FEBRERO	31	30	2	0	1	3	4	15	15	0	0	102
MARZO	18	14	1	0	4	1	3	5	5	0	0	79
ABRIL	23	19	0	0	4	5	1	10	10	0	0	140
MAYO	14	12	0	0	2	1	4	1	1	0	0	48
JUNIO	12	11	3	0	1	1	4	13	13	0	0	154
JULIO	5	5	1	0	0	0	0	5	5	0	0	90
AGOSTO	24	23	1	0	1	4	3	14	13	0	1	152
SEPTIEMBRE	11	11	0	0	0	3	1	9	9	0	0	138
OCTUBRE	20	14	3	0	3	4	1	6	4	0	2	136
NOVIEMBRE	20	19	3	0	1	10	3	10	9	1	0	118
DICIEMBRE												
TOTALES	190	169	14	3	18	35	25	95	91	1	3	1562



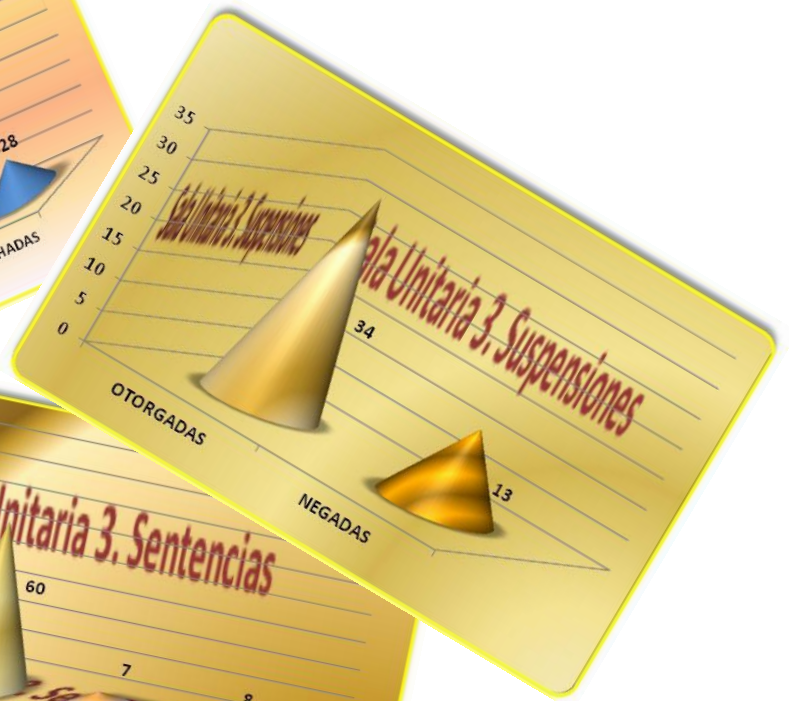
Sala Unitaria Número Dos.

INFORME 2013. CONCENTRADO MENSUAL DE LA SALA UNITARIA NÚMERO DOS												
MESES	DEMANDAS					SUSPENSIONES		SENTENCIAS			ACUERDOS	
	RECIBIDAS	ADMITIDAS	PREVENIDAS	PREVENCIÓN EN TRÁMITE	DESECHADAS	OTORGADAS	NEGADAS	TOTALES	A FAVOR DE ACTOR	A FAVOR DE AUTORIDAD		POR SOBRE SEIMIENTO
ENERO	9	8	0	0	1	2	1	3	2	1	0	120
FEBRERO	13	13	0	0	0	1	1	4	3	1	0	94
MARZO	7	6	5	0	1	3	0	5	4	1	0	53
ABRIL	14	8	7	0	6	3	1	4	2	2	0	89
MAYO	12	10	5	0	2	2	0	2	2	0	0	65
JUNIO	15	15	8	0	0	1	3	3	2	1	0	65
JULIO	8	8	4	0	0	3	0	1	1	0	0	22
AGOSTO	33	32	14	0	1	2	3	3	1	2	0	119
SEPTIEMBRE	19	18	14	0	1	2	3	3	2	1	0	105
OCTUBRE	40	18	21	0	1	2	3	10	6	1	0	132
NOVIEMBRE	21	17	12	12	13	2	1	2	2	0	3	106
DICIEMBRE												
TOTALES	191	153	90	12	26	23	16	40	27	10	3	970



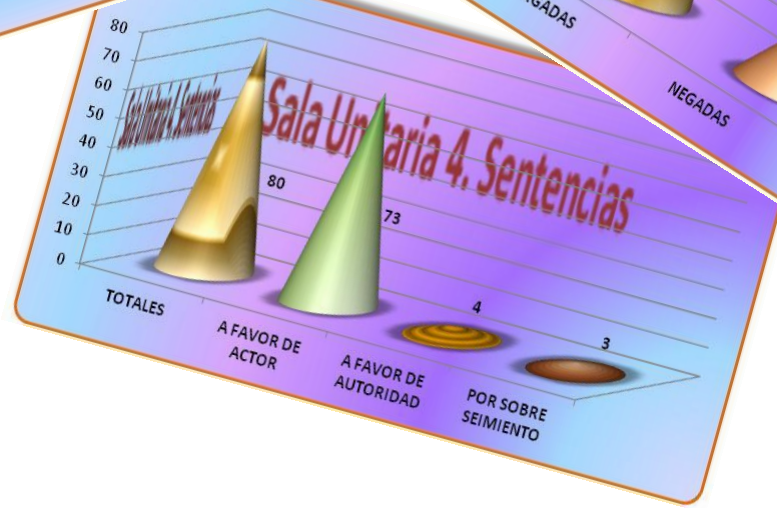
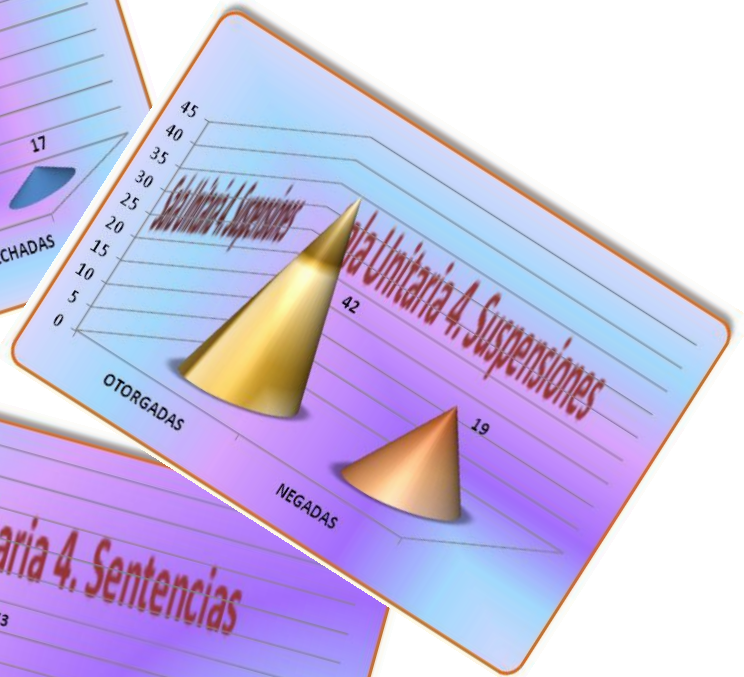
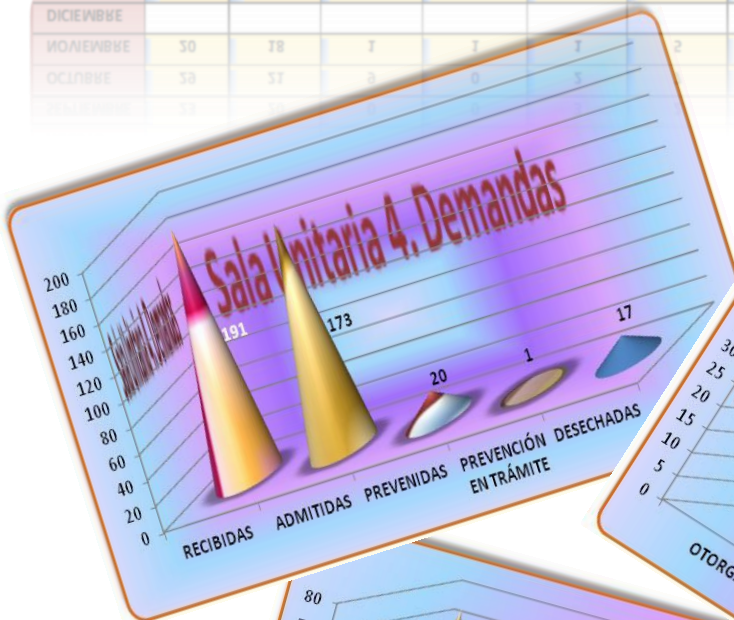
Sala Unitaria Número Tres.

INFORME 2013. CONCENTRADO MENSUAL DE LA SALA UNITARIA NÚMERO TRES												
MESES	DEMANDAS					SUSPENSIONES		SENTENCIAS			ACUERDOS	
	RECIBIDAS	ADMITIDAS	PREVENIDAS	PREVENCIÓN EN TRÁMITE	DESECHADAS	OTORGADAS	NEGADAS	TOTALES	A FAVOR DE ACTOR	A FAVOR DE AUTORIDAD		POR SOBRE SEIMIENTO
ENERO	13	13	0	0	0	2	1	6	0	1	5	104
FEBRERO	23	11	2	0	12	1	0	9	8	0	1	95
MARZO	27	16	0	0	11	0	0	10	9	1	0	92
ABRIL	21	20	3	0	1	4	3	7	5	1	1	84
MAYO	19	18	2	0	1	1	0	8	6	2	0	109
JUNIO	9	9	3	0	0	0	1	6	5	1	0	68
JULIO	4	4	1	0	0	1	1	4	4	0	0	40
AGOSTO	18	19	3	0	1	2	4	7	6	1	0	104
SEPTIEMBRE	18	17	6	0	0	8	0	6	6	0	0	100
OCTUBRE	17	13	3	0	0	6	1	4	4	0	0	85
NOVIEMBRE	20	15	6	6	2	9	2	8	7	0	1	72
DICIEMBRE												
TOTALES	189	155	29	6	28	34	13	75	60	7	8	953



Sala Unitaria Número Cuatro.

INFORME 2013. CONCENTRADO MENSUAL DE LA SALA UNITARIA NÚMERO CUATRO												
MESES	DEMANDAS					SUSPENSIONES		SENTENCIAS			ACUERDOS	
	RECIBIDAS	ADMITIDAS	PREVENIDAS	PREVENCIÓN EN TRÁMITE	DESECHADAS	OTORGADAS	NEGADAS	TOTALES	A FAVOR DE ACTOR	A FAVOR DE AUTORIDAD		POR SOBRE SEIMIENTO
ENERO	17	16	0	0	1	6	3	3	3	0	0	100
FEBRERO	17	17	2	0	0	3	3	7	7	0	0	102
MARZO	14	14	1	0	2	0	0	14	12	2	0	80
ABRIL	24	23	3	0	1	5	1	14	14	0	0	230
MAYO	23	21	1	0	2	7	0	14	14	0	0	285
JUNIO	7	6	1	0	1	1	0	6	3	0	3	181
JULIO	2	2	0	0	4	2	0	0	0	0	0	51
AGOSTO	15	15	2	0	0	4	0	1	1	0	0	91
SEPTIEMBRE	23	20	0	0	3	2	2	7	7	0	0	160
OCTUBRE	29	21	9	0	2	7	5	4	3	1	0	136
NOVIEMBRE	20	18	1	1	1	5	5	10	9	1	0	140
DICIEMBRE												
TOTALES	191	173	20	1	17	42	19	80	73	4	3	1556



Anexo V. Actividades de la Coordinación de los Defensores de lo Administrativo.

INFORME 2013. COORDINACIÓN DE DEFENSORES. ACTIVIDADES POR MES							
MES	ATENCIÓN AL PÚBLICO						
	PERSONAS ATENDIDAS	ASESORIAS	CANALIZACION A OTRAS DEPENDENCIAS	DEMANDAS PRESENTADAS	PROMOCIONES	AUDIENCIAS FINALES	LLAMADOS RADIOFONICOS
ENERO	218	18	0	17	72	20	4
FEBRERO	163	21	1	14	35	15	7
MARZO	190	24	0	14	13	4	4
ABRIL	287	35	1	28	66	22	6
MAYO	244	30	2	19	53	18	11
JUNIO	214	20	0	13	70	14	10
JULIO	94	10	0	8	15	7	3
AGOSTO	252	16	1	34	90	15	12
SEPTIEMBRE	170	90	0	19	50	16	15
OCTUBRE	242	51	3	38	142	24	11
NOVIEMBRE	139	54	0	22	42	29	19
DICIEMBRE							
TOTALES	2213	369	8	226	648	184	102
PROMEDIO MENSUAL	201.2	33.5	0.7	20.5	58.9	16.7	9.3

INFORME 2013. COORDINACIÓN DE DEFENSORES					
ACTIVIDADES PROCESALES					
MES	RECURSOS INTERPUESTOS	RECLAMACIÓN	DILIGENCIA DE PAGO	QUEJAS	AMPAROS
ENERO	3	2	0	1	0
FEBRERO	0	0	2	0	1
MARZO	1	1	3	0	1
ABRIL	2	2	2	0	0
MAYO	1	1	3	0	1
JUNIO	0	0	3	0	0
JULIO	0	0	11	0	0
AGOSTO	2	2	35	0	0
SEPTIEMBRE	1	1	14	0	0
OCTUBRE	0	0	13	0	1
NOVIEMBRE	1	0	8	1	0
DICIEMBRE					
TOTALES	11	9	94	2	4
PROMEDIO MENSUAL	1	0.82	8.55	0.18	0.36

Colofón⁵

Alma de Lucha

Mérida, agosto 12, 1905

Para Isidro Mendicuti Ponce

Combatir contra todos los tiranos
y contra toda imposición injusta,
defender la verdad santa y augusta
y del paría los fueros soberanos.
Sólo a hombres libres extender las manos;
a los serviles: descargar la fusta
de nuestra frase señorial y adusta
con valor y civismo catonianos.
Contra el error y la injusticia alertas,
montar la guardia austera y formidable
del honor y el deber ante las puertas.
Y en el suplicio siempre inacabable
de Tántalo infeliz, dejar abiertas
nuestras alas con rumbo a lo insondable...

A Juárez

Mérida, abril, 1907

En medio de horroroso desconcierto
surgiste como un alba redentora,
y nos guiaste a la cima salvadora
al través del Mar Rojo y el desierto.
Y dictaste magnánimo y experto
las tablas de tu ley benefactora,
y poniendo a la luz la blanca prora
señalaste a la patria rumbo cierto.
Y creíste, señor, en la victoria,
y confiaste, sereno, en la grandeza
futura de tu pueblo; y en la gloria,
transfigurado hundiste la cabeza...
Más despierta, señor, contempla el caos,
y otra vez dí a tu pueblo: ¡levantaos!

⁵ **Poemas de José María Pino Suárez Dos Poéticas Olvidadas.** Ed. Gobierno del Estado de Tabasco. IEC. 2010. pp. 114 y 122

(TERCERA DE FORROS)



"Los tribunales no deben ser, por celo mal entendido, resorte del gobierno ni auxiliares de una política dada, sino espejo de la conciencia nacional y brazo impasible y firme de la justicia".

Tácito.

CONTRAPORTADA (CUARTA DE FORROS)



**Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco
Informe de Labores 2013**